



Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 18 de Junio de 2014 No. 113

INDICE

Publicación Estatal:

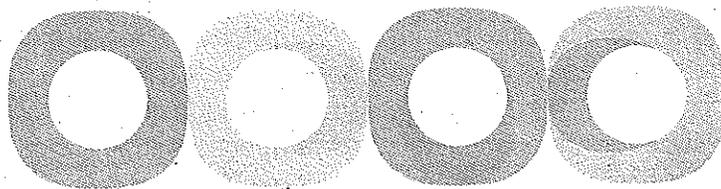
Páginas

Pub. No. 549-A-2014 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 213/DR-C/2013, instaurado en contra del C. Romeo Moscoso Loranca. (Segunda Publicación). 2

Publicación Municipal:

Pub. No. 134-C-2014 Reglamento Municipal de los Industriales de la Masa y la Tortilla de Socoltenango, Chiapas. 5

Avisos Judiciales y Generales: 23-54



CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:**Publicación No. 549-A-2014****Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades****Proced. Admvo. 213/DR-C/2013**

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-JESB/M-9/1250/2014

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

28 de mayo de 2014

Edicto**C. Romeo Moscoso Loranca.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento al visto recaído de esta misma fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **a las 10:00 diez horas del día 04 cuatro de julio de 2014 dos mil catorce**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que confirman que incurrió en presuntas irregularidades que le son imputables, en el período en que se desempeñó como Subsecretario de Chiapas Solidario dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, cargo que se acredita con el formato de movimiento nominal de baja, mismo que corre glosado en autos a foja 23 del presente sumario, y por lo cual se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas.

Ahora bien, con dicho cargo presuntamente omitió realizar la entrega de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones una vez que se separó de su cargo, en contravención al artículo 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal, que establecen:

"Artículo 30.- Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o "comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el "servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta "circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la "situación y estado que guardan los asuntos, haciéndolo de conocimiento de la "Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que "notifique a la Secretaría de tal situación".

"La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a "quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a "cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría "procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los "Servidores Públicos del Estado de Chiapas".

La anterior presunta irregularidad se acredita con:

- *Documental pública, consistente en formato de movimiento nominal de baja como Subsecretario de Estado (obra en copia certificada a foja 23 del procedimiento administrativo).*
- *Documental pública, consistente en Acta circunstanciada de hechos de 10 de enero de 2013, en la cual se hace constar el estado de los asuntos de la Subsecretaría de Chiapas Solidario, derivado a la omisión de Romeo Moscosó Loranca de hacer entrega oficial, una vez que presentó su renuncia el 07 de diciembre de 2012).*
- *Documental pública, consistente Oficio SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSDS/0187/2013, de 23 de abril de 2013, signado por el Contralor de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social de esta Dependencia, dirigido a Romeo Moscoso Loranca, el cual le fue notificado el 25 de ese mismo mes y año, a efecto de que con fundamento en lo establecido en el artículo 30 y 33 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal, formalizará el proceso de entrega y recepción en un plazo no mayor de 15 días naturales (obra en copia simple con sellos originales y firma de recibido del servidor público en original a foja 18 del procedimiento administrativo).*

Medios de prueba que se les concede valor probatorio pleno, pues por lo que hace al formato de movimiento de baja es un documento público expedido por una autoridad; los documentos públicos, por ser expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones; actualizándose lo previsto en los artículos 252, 253, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas.

Por lo que, si se le requirió realizar la entrega de los recursos que tenía asignados para el desempeño de sus funciones, el 25 de abril de 2013, al haber causado baja el 07 de diciembre de 2012 por motivo de su renuncia, y no lo hizo en el término de 15 días naturales contados a partir del requerimiento de esta Secretaría, es claro que incumplió con la obligación de realizar la entrega de los recursos, como le obligaba el artículo 45, fracción III, párrafo segundo y XXI de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por lo que se considera que no salvaguardó los principios de legalidad, y eficiencia, que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Licenciado Juan Carlos Castro Alegría, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación Municipal:**Publicación No. 134-C-2014****Reglamento Municipal de los Industriales de la Masa y la Tortilla de Socoltenango, Chiapas**

El Ciudadano **Alejandro Avendaño López**, Presidente Municipal Constitucional de Socoltenango, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 115, fracción II, **segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 70 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas, los artículos 36, fracción II, 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas** y en cumplimiento al acuerdo de cabildo, tomando por el Honorable Ayuntamiento Constitucional, en sesión Ordinaria número veintitrés A; celebrada el día 09 de junio de 2014 a sus habitantes hace saber:

Considerando

Que es facultad de los municipios de acuerdo a la autonomía municipal otorgada por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal, que establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que uno de los objetivos principales que tiene el Honorable Ayuntamiento Municipal de Socoltenango, Chiapas, es buscar un desarrollo social fortalecimiento de la cordialidad y convivencia, modernizando el marco jurídico normativo en beneficio del Municipio, se hace necesario crear para el buen funcionamiento de los establecimientos que se dedican a la venta de la masa y la tortilla para garantizar la plena vigencia del estado de derecho y con el afán de dar cumplimiento de fortalecer las diversas actividades fundamentalmente aquellas de carácter alimentario a toda la población, se ha considerado necesario establecer las disposiciones que contengan la regulación de estos a través del reglamento correspondiente como lo es la industria de la masa y la tortilla de maíz, que es un giro que ha trascendido a través del tiempo, sustentándose en la idiosincrasia, costumbres y tradiciones medios alimentarios de la población, consolidándose como una industria, cuyo producto es, en gran medida, la base de alimentación del mexicano, ya que su costo permite que tenga acceso al mismo la mayor parte de los estratos sociales y resulta de primordial importancia la regulación de esta actividad industrial, para proteger los factores de producción y el consumo por ser determinante en la economía de las familias que integran este municipio.

Con la finalidad de crear una cultura de respeto entre las autoridades municipales y los Industriales de la Masa y la Tortilla y en busca de progresar, en lo concerniente a la vigilancia e inspección de los establecimientos señalados con anterioridad, se ha tomado la determinación de expedir la presente Ley, en la que se pretenden establecer jurídicamente los lineamientos administrativos, de la apertura y funcionamiento de las tortillerías y los lineamientos que regulan el otorgamiento de la licencia correspondiente.

Se determinan también de igual manera las sanciones que serán aplicables en caso de violación a las disposiciones de los principios normativos de la presente Ley, así como los recursos a que tienen derecho cualquiera de las partes que resulten afectadas por una inexacta aplicación de las disposiciones

contenidas en la misma que vulneren sus derechos legítimamente adquiridos considerándose para la expedición de esta Ley todos los factores sociales, económicos, tradicionales, así como la costumbre y con perspectivas acordes al desarrollo de nuestro municipio, siempre tratando de armonizar los intereses de las partes en cualquier forma que se encuentren involucrados en el ejercicio y la Vigencia de la presente Ley.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerá en este municipio las bases oficiales para la apertura, organización y regulación de los establecimientos productores de masa y tortilla y las actividades que realizan las personas que se dedican al comercio de tortillas, exceptuando de las tortillas elaboradas a mano para autoconsumo, en el municipio de Socoltenango, Chiapas. Relacionando lo anterior con lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en correlación a lo preceptuado por la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 2°.- Para los fines y efectos de este Reglamento se consideran:

- I.- Tortillerías: Los establecimientos donde se elaboran, con fines comerciales las tortillas de maíz, por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima masa de nixtamal o masa de maíz nixtamalizada.
- II.- Molinos-Tortillerías: Los establecimientos donde se prepara y/o procese el nixtamal para obtener masa, con fines comerciales y donde además se elaboran con los mismos fines las tortillas de maíz por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima la propia masa de nixtamal.
- III.- Consejo Técnico Consultivo de Vigilancia: Comité integrado por cinco Industriales de la Masa y Tortilla del Municipio de Socoltenango, Chiapas, designados por los mismos industriales de la masa y la tortilla y dos regidores designados por acuerdo de cabildo además del Coordinador Inspector Comisionado de la Masa y la Tortilla del Municipio de Socoltenango, Chiapas, nombrado por acuerdo de cabildo.

Artículo 3°.- La fabricación de tortillas de maíz que se elaboren en fondas, restaurantes, taquerías, y demás establecimientos comerciales con fines exclusivos del servicio que prestan, no requieren la licencia respectiva.

Capítulo II Autoridades Competentes

Artículo 4°.- La aplicación del presente reglamento corresponde, en el ámbito de su respectiva competencia a las siguientes autoridades:

- I.- Honorable Ayuntamiento Constitucional.
- II.- Presidente Municipal Constitucional.

- III.- Tesorero Municipal.
- IV.- Coordinador Inspector Comisionado de la Masa y la Tortilla.
- V.- Dirección de Protección Civil Municipal.
- VI.- Comité de Salud Municipal.

Artículo 5°.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento Constitucional:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento.
- II.- El otorgamiento mediante acta de cabildo de licencias para la apertura, funcionamiento y cédula de empadronamiento de los establecimientos dedicados a la fabricación y venta de tortillas, previo estudio de factibilidad.
- III.- Constancia de Uso de Suelo para funcionamiento de Tortillerías expedida por el Honorable Ayuntamiento Constitucional.
- IV.- La fijación de las condiciones de las instalaciones y del establecimiento para proceder a su funcionamiento.
- V.- El estudio, determinación y aplicación de las sanciones por violaciones del presente reglamento.
- VI.- El conocimiento de los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas con base a este ordenamiento municipal.
- VII.- Solicitar a la Comisión Federal de Electricidad y a las Empresas Gaseras para que se abstengan de otorgar la contratación de estos servicios a establecimientos de tortillerías, que no cuenten con la licencia de funcionamiento respectiva.
- VIII.- En general la aplicación y vigilancia del presente reglamento.

Artículo 6°.- Corresponde al Presidente Municipal Constitucional:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia.
- II.- Autorizar las licencias para la apertura, funcionamiento y cédula de empadronamiento de los establecimientos dedicados a la fabricación y venta de tortillas, previa acta de Cabildo.
- III.- Instrumentar acciones de coordinación y concertación para el control y vigilancia de la comercialización de las tortillas, con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con los sectores social y privado.
- IV.- Imponer las sanciones correspondientes por infracciones al Reglamento.

- V.- Revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso la autorización y resolución que en el ejercicio de sus atribuciones dicten las áreas administrativas a su cargo.
- VI.- Todas aquellas que le confieren las leyes federales, estatales y municipales.

Artículo 7°.- Son facultades del Tesorero Municipal:

- I.- Otorgar recibo por el pago de licencias a que este Reglamento se refiere cuando se haya cumplido con lo establecido en el mismo.
- II.- Otorgar recibo por el pago por el cambio de domicilio, traspaso y el refrendo de las licencias o negarlo cuando no se cumpla con lo establecido en este Reglamento.
- III.- Firmar las Licencias en conjunto con el Presidente Municipal.
- IV.- Ejercer la facultad económica coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes y de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto emita la Coordinación de la Masa y la Tortilla Municipal.
- V.- Formular el procedimiento para garantizar el cumplimiento de las sanciones en caso de que no se haya cumplido con las mismas.
- VI.- Las demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8°.- Corresponde al Coordinador Inspector de la Masa y la Tortilla:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia.
- II.- Recibir las solicitudes de licencia y documentación de la pequeña y mediana empresa, relacionado a la Industria de la Masa, analizar, verificar y dar respuesta en un término de 15 días hábiles.
- III.- Convocar a las reuniones mensuales con el Comité Técnico Consultivo, o cada vez que se juzgue necesario de manera extraordinaria, plasmando en Actas de Cesión los acuerdos y actividades realizadas.
- IV.- Dar a conocer al Comité Técnico Consultivo en sus reuniones mensuales o extraordinarias según el caso, las solicitudes de licencias para nuevas industrias de producción de tortillas.
- V.- Dar a conocer al Comité Técnico Consultivo las solicitudes de cambio de domicilio y de propietario que le hayan presentado para determinar lo conducente.
- VI.- Dar a conocer al Comité Técnico Consultivo las cancelaciones y/o clausuras que se den por infracciones a la Ley y Reglamento.
- VII.- Verificar que los establecimientos (tortillerías) tengan la licencia municipal de funcionamiento vigente y a la vista.

- VIII.- Ejecutar los acuerdos emanados del Comité y previamente comunicar al Honorable Ayuntamiento Constitucional, al Presidente Municipal Constitucional y demás miembros los problemas que se presenten a efecto de dar solución oportuna a los mismos.
- IX.- Llevar un registro de cada año de los asuntos que se refieran a la Industria de la Masa y la Tortilla.
- X.- Esta misma coordinación tendrá relación con todas las dependencias que tengan que ver con la producción de la masa, la tortilla y su funcionamiento, así como las dependencias que tengan como objetivo mejorar la producción de la masa y la tortilla.
- XI.- Realizar la inspección y vigilancia de los establecimientos conforme al presente Reglamento.
- XII.- Levantar las actas correspondientes por violaciones al Presente Reglamento.
- XIII.- Auxiliar en el cumplimiento y ejecución de las sanciones a que se hace mención en este reglamento.
- XIV.- Ejecutar la clausura temporal o definitiva del establecimiento que no cumpla con el presente reglamento, para ello podrá solicitar el apoyo de las diferentes direcciones y coordinaciones municipales así, como solicitar el auxilio de las dependencias y organismos estatales y/o nacionales según lo requiera para realizar lo correspondiente.

Artículo 9°.- Corresponde a la Dirección de Protección Civil Municipal:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia.
- II.- Emitir el dictamen de factibilidad de uso y destino de suelo municipal.
- III.- En general la aplicación y vigilancia del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.
- IV.- Vigilar y hacer cumplir la Norma Oficial NOM-003 SEGOB/2009, de señales y avisos.
- V.- Vigilar y hacer cumplir la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SESH-2009, plantas de almacenamiento para gas LP diseño y construcción.
- VI.- Vigilar y hacer cumplir Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-1999, edificios, instalaciones y áreas en los centros de trabajo, condiciones de seguridad e higiene.
- VII.- Vigilar y hacer cumplir Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, condiciones de seguridad- prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
- VIII.- Vigilar y hacer cumplir la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, instalaciones de aprovechamiento de gas LP diseño y construcción.
- IX.- Vigilar y hacer cumplir la Norma Oficial Mexicana -NOM-017-STPS-2001, equipo de protección personal- selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- X.- Todas aquellas normas oficiales, reglamentos, leyes municipales estatales y federales o aquellas que sean de interés y competencia de protección civil.

Artículo 10.- Son obligaciones del Comité de Salud Municipal:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones en la materia.
- II.- Verificar que las tortillerías cumplan con las normas mexicanas oficiales con respecto a disposiciones sanitarias.

**Capítulo III
Del Comité Técnico Consultivo**

Artículo 11.- Para la regulación y apertura de establecimientos de la Masa y la Tortilla, se creará un Comité Técnico Consultivo, el cual se integrará por el Presidente Municipal Constitucional, quien será el Presidente del Comité Técnico Consultivo, Cinco Industriales de la Masa y la Tortilla del Municipio de Socoltenango, Chiapas, electos democráticamente, entre los propietarios de las tortillas existentes y establecidas para tal efecto en el municipio, dos regidores nombrados mediante acta de Cabildo y el Coordinador Inspector de la Masa y la Tortilla Municipal. Las decisiones tomadas por el Comité Técnico Consultivo serán por mayoría, y en caso de empate será el Presidente del Comité quien tendrá el voto de calidad.

Artículo 12.- Para los efectos del artículo anterior, los integrantes del Comité Técnico Consultivo durarán en su cargo tres años, el cual deberá coincidir con el período de la Administración Pública Municipal. Cuando las circunstancias especiales lo determinen, se tenga un periodo interrumpido o se integre un Consejo Municipal, el Comité Técnico Consultivo durará el mismo período.

Artículo 13.- Es facultad del Comité Técnico Consultivo dictaminar sobre las irregularidades o controversias que surjan en torno a las solicitudes de licencias de funcionamiento, cédulas de empadronamiento, características de los expendios, su ubicación, y otros que ameriten acuerdos.

Artículo 14.- El Comité Técnico Consultivo actuará en forma colegiada, por lo que una vez que los casos le sean turnados por el Presidente Municipal, contará con 15 días hábiles para emitir su dictamen, expresando claramente los razonamientos en los que se funda y motiva su pronunciamiento.

**Capítulo IV
De las Licencias para Funcionamiento**

Artículo 15.- Se otorgará licencia de funcionamiento y cédula de empadronamiento para la apertura de establecimientos dedicados a la fabricación y venta de tortillas. Solo previa constancia de Factibilidad de Uso y Destino de Suelo para giro específico, licencia de funcionamiento y cédula de empadronamiento expedida por el Honorable Ayuntamiento Constitucional y pago de la anualidad correspondiente ante la Tesorería Municipal, solo así podrán apertura y hacer funcionar los nuevos establecimientos.

Artículo 16.- Las licencias quedarán subordinadas en todo tiempo al interés público en consecuencia, podrán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se viole o deje de cumplirse con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 17.- Para la apertura de establecimientos de los giros comerciales que comprenden expendio de masa y tortillas, es indispensable obtener licencia de funcionamiento y cédula de empadronamiento expedida y autorizada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional, previo acuerdo del Comité Técnico Consultivo.

Los establecimientos de los giros mencionados, antes del estudio y aprobación correspondiente, no podrán funcionar hasta tener la licencia respectiva, la cual se proporcionará solo si se cumple con los requisitos enunciados en el presente Reglamento.

Artículo 18.- La solicitud para la apertura de este tipo de giros comerciales deberá ser presentada por escrito dirigida al Presidente Municipal Constitucional y serán turnados también al Coordinador Inspector de la Masa y la Tortilla; quienes convocarán al Consejo Técnico Consultivo permanente para todo lo que se relaciona con los problemas de los giros comerciales a los que se refiere el presente reglamento, con la obligación de que previo estudio definido y la comprobación adecuada a cada caso particular, rindan un dictamen mediante Acta Circunstanciada, que será sometido a la consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional que dictará la resolución definitiva en sesión de Cabildo.

Artículo 19.- Los interesados en obtener las licencias señaladas en el artículo 18, de este ordenamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud por escrito, donde conste nombre del solicitante, giro específico del negocio, nombre del establecimiento, número de trabajadores que empleará interna o externamente, nacionalidad, tipo de licencia solicitada, domicilio del local y domicilio fiscal para recibir notificaciones. Para el caso de persona moral, se deberá presentar copia del acta constitutiva de la empresa que contenga los datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como, poder general notarial otorgado conforme a la legislación civil del Estado de Chiapas, para acreditar la personalidad del Administrador, Director o Gerente, en tanto, que los socios que constituyan la sociedad y deseen obtener licencia estipulada, deberán presentar solicitud de manera individual que será puesta a la consideración del Comité Técnico Consultivo.
- II.- Copia del recibo de pago de derechos ante la Tesorería Municipal.
- III.- Licencia sanitaria expedida por la Jurisdicción Sanitaria que corresponde.
- IV.- Autorización de uso de suelo específico vigente y autorizado para el giro de tortillería expedida por el Honorable Ayuntamiento Constitucional.
- V.- Certificación de la Unidad Municipal de Protección Civil y por la Dirección de Protección Civil del Estado, sobre la seguridad en instalaciones eléctricas, de gas, y otros energéticos, así como NOMB-003-SEGOB-2010.
- VI.- Estudio de impacto ambiental realizado por la instancia correspondiente.
- VII.- Copia de credencial de elector
- VIII.- Copia de (CURP).

- IX.- Copia de alta de personas físicas y morales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que no exentará al contribuyente de los impuestos de carácter municipal.
- X.- Copia de cédula de identificación fiscal otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para personas morales, original y copia de la cédula de identificación fiscal otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XI.- Original y copia del aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud, (jurisdicción sanitaria) previo pago fiscal que al efecto corresponda.
- XII.- Plano de ubicación del inmueble.
- XIII.- Constancia de instalación de aprovechamiento del gas licuado a presión, de acuerdo con las NOM-069-SCFI-93 y NOM-EM-004-SEDG-2002 dictaminada por la unidad verificadora autorizada y aprobada por la Dirección Estatal de Protección Civil.
- XIV.- Constancia de cursos de primeros auxilios expedidos por la Cruz Roja, Secretaría de Salud o Dirección Estatal de Protección Civil.
- XV.- Constancia del curso de capacitación "Manejo Higiénico de Alimentos" para los empleados expedida por la Secretaría de Salud (jurisdicción sanitaria).
- XVI.- Carátula del Programa Interno de Protección Civil, con sello de recibido por la Dirección de Protección Civil Municipal y validado ante el Instituto de Protección Civil para el Manejo de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.
- XVII.- Manifestación de conocer y cumplir las disposiciones legales.

Artículo 20.- Los interesados en obtener la licencia y cedula de empadronamiento, además de lo considerado en el artículo que antecede, deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Croquis del local de su ubicación, describiendo el acceso del público y los conductos a las calles transversas en el que se encuentre el domicilio del establecimiento.
- II.- Manifestación del impacto ambiental expedida por la autoridad correspondiente, de conformidad con la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chiapas.
- III.- El establecimiento deberá tener acceso directo a la vía pública.
- IV.- La maquinaria que se utilice deberá reunir las condiciones de seguridad para evitar accidentes.
- V.- La maquinaria deberá ser instalada en forma total y que el público no tenga acceso a ella.
- VI.- Que se cuente con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto.
- VII.- Que el establecimiento cuente con un cajón de carga y descarga mínimo cuando se encuentre dentro de un área muy transitada.

- VIII.- Que el equipo de gas y las instalaciones sean nuevas, con el objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y el trabajador; que cuente con la responsiva correspondiente, además deberán estar ubicados en espacios abiertos y alejados de cualquier fuente de calor.
- IX.- Que la maquinaria cuente con un sistema extractor de aire.
- X.- Que no se instalen nuevos establecimientos de tortillerías y molinos de nixtamal de 100 metros radiales de centro de salud, escuelas u oficinas públicas y a no menos de 500 metros de otras tortillerías.
- IX.- Deberán de construir una trampa de desechos sólidos, previa a su descarga a la línea del drenaje sanitario del municipio, con el objeto de evitar el azolve en la red de dicho drenaje.

Artículo 21.- Los interesados en obtener la licencia y cédula de empadronamiento además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y precisados en el artículo 20 deberán presentar lo siguiente:

- I.- Carta compromiso con respaldo de dos testigos por el que se garantice adquirir los contenedores térmicos bastantes y suficientes acorde a la demanda del producto con la razón social del establecimiento, con las condiciones óptimas para evitar que este se contamine.
- II.- Carta compromiso con respaldo de dos testigos que garantice emplear envolturas de materiales resistentes para el empaque de la tortilla, así como protegerlo adecuadamente en envases o recipientes a fin de facilitar el almacenamiento, manipulación y su debida distribución.
- III.- Carta compromiso con respaldo de dos testigos, que garantice distinguir el empaquetado de la tortilla, con papel grado alimenticio.
- IV.- Carta compromiso con respaldo de dos testigos, que garantice cumplir con todas las medidas sanitarias respecto al aseo de las personas que se dediquen a la venta de tortilla y compromiso de uniformar la vestimenta de quienes se dediquen a esta actividad.
- V.- Carta compromiso de respetar el presente reglamento con visto bueno del Comité Técnico Consultivo, y brindar las facilidades de verificación en los operativos que para tal efecto realice la Coordinación Inspección de la Masa y la Tortilla Municipal.

Artículo 22.- Se otorgarán licencias para estos giros comerciales, siempre y cuando los dictámenes emitidos por el área de Protección Civil Municipal y el Comité Técnico Consultivo sean procedentes y además reúnan los requisitos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 23.- Se sancionará el establecimiento que no cuente con la verificación de pesas y medidas por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI).

Artículo 24.- Se otorgarán licencias para estos giros comerciales, siempre y cuando los dictámenes emitidos por el área de Protección Civil Municipal y el Comité Técnico Consultivo, sean procedentes y además reúnan los requisitos establecidos en este ordenamiento, debiendo el solicitante

en ese momento, otorgar fianza para garantizar el cumplimiento de este reglamento, por la misma cantidad de la licencia de funcionamiento.

Artículo 25.- El valor de la licencia será el equivalente a 25 salarios mínimos acorde a la región económica del Estado de Chiapas y deberán refrendarse anualmente, para lo cual el licenciario deberá solicitarlo por escrito dentro de los primeros cinco meses de cada año, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional, quien autorizará únicamente el refrendo si cumple con la validación realizada por la Secretaría de Salud y la Coordinación de Protección Civil Municipal.

Artículo 26.- Si la solicitud se presenta incompleta o falta de algunos de sus requisitos, se concederá al solicitante un plazo de 30 días naturales susceptibles de prórroga hasta por una sola vez a petición del interesado, para que se cumpla y aporte los anexos o requisitos faltantes, transcurrido dicho plazo sin que se hubiese subsanado la diferencia u omisión, se tendrá por cancelada la solicitud.

Artículo 27.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional podrá comprobar por cualquier medio la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos. Todas las licencias autorizadas por el Honorable Ayuntamiento Constitucional que no sean utilizadas dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha de expedición quedarán sin efecto.

Artículo 28.- Los promoventes de las solicitudes que no prosperen, tendrán en todo tiempo el derecho de formular nueva solicitud, siempre que se subsanen las deficiencias u omisiones.

Artículo 29.- Se establecerán los Tortillerías que demanden las necesidades económicas de los centros de población, con la única condición de que los interesados satisfagan los requisitos que señala este reglamento.

Capítulo V

Obligaciones de los Propietarios de Establecimientos de la Industria de la Masa y la Tortilla

Artículo 30.- Son obligaciones de los propietarios de los establecimientos de tortillerías, para la producción y venta de masa y tortilla las siguientes:

- I.- Exhibir en lugar visible dentro del establecimiento el original de la autorización y/o licencia municipal de funcionamiento respectiva o copia fotostática cuando se haya presentado ante alguna dependencia oficial, en cuyo caso, deberá de exhibirse el recibo correspondiente.
- II.- Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción y/o venta.
- IV.- Exponer los productos en el mostrador destinado para este objeto.
- V.- Realizar su actividad única y exclusivamente dentro de su establecimiento.
- VI.- Observar las medidas de sanidad, higiene y limpieza que dicte la autoridad municipal o la Secretaría de Salud (jurisdicción sanitaria).

- VII.- Prestar el servicio con esmero y buen trato a la clientela.
- VIII.- Refrendar sus autorizaciones cada año.
- IX.- Observar y/o cumplir con las disposiciones o normas que en materia de control ambiental expidan las autoridades respectivas.
- X.- Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores, debidamente autorizados y acreditados, así como dar las facilidades necesarias para revisar la documentación que requieran.
- XI.- Procurar y vigilar que la persona responsable de cobro del producto en venta, no se relacione con la fabricación y/o despacho al público de la masa y la tortilla, a menos de que cuente con guante que evite el contacto directo con el producto.
- XII.- Realizar, por lo menos una vez al año, supervisión del estado físico y condiciones en que se encuentren las instalaciones eléctricas, de gas y otros energéticos con que cuenta su establecimiento, con el auxilio de la autoridad estatal o de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- XIII.- Hacer del conocimiento del Honorable Ayuntamiento Constitucional el informe emitido por las autoridades en la actividad precisada en la fracción que antecede.
- XIV.- Las demás que se especifican en este ordenamiento y las que establezcan las disposiciones municipales.
- XV.- Observar siempre y en todo momento prácticas económicas honestas de competencia con las otras tortillerías y no ejercer políticas desleales.

Capítulo VII

Trasposos, Cambios de Domicilio y Cambios de Giro

Artículo 31.- Las tortillerías podrán trasladarse a otro domicilio, toda vez que la autoridad municipal, le otorgue nueva licencia, debiendo observar todas las disposiciones contenidas en el capítulo anterior.

Artículo 32.- Para obtener la autorización de traspaso (cambio de propietario), es preciso que se presente ante la autoridad municipal la solicitud por escrito y se llenen las formas que para tal efecto se expidan, en la que se asentaran los datos exigidos bajo protesta de decir verdad.

Artículo 33.- Para que la solicitud sea aceptada y pueda dársele el recurso respectivo, es requisito indispensable que esta sea firmada por el cedente y el cesionario. Para el caso en que la solicitud no sea firmada por alguna de las partes, la autoridad pedirá que sea subsanada dicha omisión en el término de tres días hábiles, y en caso de que no sea subsanada en dicho término se tendrá como no solicitada.

Artículo 34.- La solicitud de traspaso deberá acompañarse por los siguientes documentos:

- I.- Autorización a nombre del cedente.
- II.- Licencia sanitaria municipal.
- III.- Comprobante del pago de servicios al corriente.
- IV.- Registro Federal de Contribuyentes del cesionario.

Artículo 35.- La autoridad que conozca de la solicitud de traspaso, tendrá un término de 60 días hábiles para emitir su resolución, caso contrario se entenderá como autorizada.

Artículo 36.- Para obtener la autorización de cambio de giro o incremento de giro, el interesado deberá presentar solicitud por escrito y llenar las formas que para tal efecto se expidan, debiendo presentar bajo protesta de decir verdad, los datos exigidos, acompañar la autorización respectiva, la licencia sanitaria y demás requisitos exigidos para tal efecto.

Artículo 37.- La autoridad municipal que conozca de la solicitud de cambio de giro o incremento de este, dictará su resolución dentro del término de 30 días siguientes a la fecha de su petición.

Artículo 38.- En tanto la autoridad municipal resuelve la solicitud de cambio de giro o incremento de este, dictará su resolución dentro del término de 30 días siguientes a la fecha de su petición.

Artículo 39.- Autorizado por el Comité Técnico Consultivo, el traspaso o cambio de giro o incremento de giro complementario, se procederá a enviar la resolución al Honorable Ayuntamiento para que sea este mediante acta de cabildo que decreta y establezca que el Presidente Municipal expedirá nueva licencia o licencias según sea el caso y podrá funcionar en el establecimiento con las licencias expedidas.

Capítulo VIII De las Prohibiciones

Artículo 40.- Queda prohibido a los propietarios o encargados, de tortillerías lo siguiente:

- I.- Realizar venta de masa y/o tortillas y tortillas empaquetadas en lugar distinto al de su fabricación; salvo las excepciones dictaminadas por el Comité Técnico Consultivo, y posteriormente establecidas en Acta de Cabildo.
- II.- Realizar cambio de domicilio sin que la autoridad municipal haya expedido nueva licencia en la que se cumplan las disposiciones del presente reglamento.
- III.- Realizar reparto sin autorización del Comité Técnico Consultivo.
- IV.- Realizar prácticas desleales con respecto a la comercialización de las tortillas.

Artículo 41.- No podrán adaptarse locales en patios y/o pasillos imposibilitando el uso de cajones de carga, descarga y sus anexos.

Capítulo IX De la Inspección y Vigilancia

Artículo 42.- Para que se cumpla y observe el presente Reglamento, la autoridad municipal establecerá el Servicio de Inspección y Vigilancia.

Artículo 43.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

- I.- El Inspector Municipal deberá contar con nombramiento y credencial con fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, firmado por el Presidente y el Secretario Municipal; la orden de inspección que contendrá la fecha en que se instruye para realizarla; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, firma auténtica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector que la ejecutará.
- II.- El Inspector Municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente y entregarle copia legible de la orden de inspección.
- III.- El Inspector Municipal practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil.
- IV.- En caso de no encontrarse el propietario, poseedor o responsable del lugar, el inspector dejará citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse al siguiente día en hora hábil, si el visitado no se encontrará en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio.
- V.- Si el propietario poseedor o responsable del establecimiento a inspeccionar, se rehusara a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de los hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Agente del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial.
- VI.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado que se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca, concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, estos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector. Así como de ocurrir ante las autoridades municipales a reclamar sus derechos, respetando su derecho de audiencia, tal y como lo establece el Artículo 14 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII.- De toda visita se iniciará Acta Circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en lo que se expresará el lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El Acta deberá ser firmada por el Inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el Inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el Acta, sin que esta Acta Circunstanciada altere el valor del documento.

- VIII.- El inspector consignará el acta, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la visita, a la autoridad municipal que la ordenó.
- IX.- Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la autoridad municipal.
- X.- Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras; y,
- XI.- La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, generarán la inexistencia de nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal en términos del artículo 185 de la Ley Orgánica Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita. Las diligencias administrativas que se originen por cualesquiera de esta causa, podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

Artículo 44.- En las actas se harán constar:

- I.- Nombre, denominación o razón social del entrevistado.
- II.- Hora, día, mes u año en que inicie y concluya la diligencia.
- III.- Calle, número, población o colonia, municipio, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la diligencia.
- IV.- Número y fecha del oficio de comisión que lo motivo, así como nombre y cargo de la persona que lo expidió.
- V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia.
- VI.- Nombre y domicilios de personas que fungieron como testigos.
- VII.- Dato relativos a la actuación.
- VIII.- Declaración del entrevistado, si quiere hacerla; y,
- IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quienes la hubieren llevado a cabo.

Artículo 45.- Una vez terminada el Acta, el Inspector procederá en términos de lo dispuesto en las fracciones VIII a la X del artículo 43 de este reglamento.

Artículo 46.- Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Honorable Ayuntamiento Constitucional, será auxiliado por el área jurídica, coordinación de protección civil municipal, coordinación de salud y también podrá solicitar el auxilio a las autoridades estatales que juzgue necesarias como lo son Jurisdicción Sanitaria, e Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado, aunque podrá auxiliarse de manera enunciativa y no limitativa de las dependencias que juzgue convenientes y necesarias para llevar a cabo su labor.

Capítulo X Disposiciones Sanitarias

Artículo 47.- Los establecimientos en este giro deberán cumplir con las siguientes disposiciones de tipo sanitario:

- I.- El personal que preste sus servicios en ellos deberá presentar sus tarjetas de salud cuando así se lo requiera el personal del Honorable Ayuntamiento Constitucional que realice la inspección.
- II.- El personal que labore en estos establecimientos, deberá mantener óptimas condiciones.
- III.- Queda estrictamente prohibido conservar en el establecimiento cualquier objeto que esté en contra de la higiene del local, como basura y materiales que contaminen la masa y la tortilla; o animales domésticos.
- IV.- La persona que realice el cobro de la venta, no podrá ser quien entregue al público el producto del expendio (masa, tortilla, etc.), **a menos de que cuente con guante que evite el contacto directo con el producto.**
- V.- Las paredes del establecimiento serán de colores claros y de material lavable; y,
- VI.- No se permitirán en los molinos de nixtamal la existencia de sustancias extrañas que pudieran servir para la adulteración de la masa.

Artículo 48.- Los establecimientos que utilicen instalaciones de gas como depósitos, tuberías instrumentos para el control y seguridad, deberán presentar constancia de aprobación y autorización por el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

Capítulo XI De las Infracciones

Artículo 49.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

Artículo 50.- Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento y demás ordenamientos que del mismo se deriven, se sancionarán conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

Artículo 51.- Las infracciones a este reglamento serán calificadas por la autoridad municipal aplicando las sanciones que se establecen en el presente reglamento, sin perjuicio que de violarse otras disposiciones legales, se hagan del conocimiento de las autoridades competentes.

Capítulo XII De las Sanciones

Artículo 52.- Las sanciones se aplicaran de acuerdo al tipo de infracción que se comenta y como lo consignan los artículos 53, de este Reglamento.

Artículo 53.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionados con:

- I.- Multa y en su caso aseguramiento de mercancías.
- II.- Suspensión temporal de la licencia.
- III.- Clausura definitiva.

Artículo 54.- La imposición de una multa, se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general para la zona de Socoltenango, Chiapas, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipales y Bando de Policía y Buen Gobierno vigente.

Artículo 55.- Se impondrá multa de diez días de salario mínimo vigente en la región a quien:

- I.- Obteniendo autorización del Honorable Ayuntamiento Constitucional para el ejercicio del comercio de las actividades que regula este organismo, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a la autoridad municipal, que se la requiera.
- II.- Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la autoridad municipal para verificar el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 56.- Se impondrán multas de uno a treinta días de salario mínimo a quien elabore tortillas, en fondas, taquerías, restaurantes, o similares con fines contrarios a los de su propio servicio.

Artículo 57.- Se impondrán multas de cincuenta a ciento setenta días de salario mínimo vigente en la región económica a la que pertenece Socoltenango, a quien:

- I.- Ejercer la actividad comercial diferente a la que fue autorizada.
- II.- A quien se dedique a la venta de este producto fuera del lugar de su fabricación, sin contar con la autorización correspondiente además se procederá al aseguramiento del producto y del vehículo.
- III.- A quien por práctica desleal comercialice con el precio de la tortilla estableciéndolo a un precio superior o mínimo a lo establecido.

Artículo 58.- Procederá la suspensión temporal de la licencia, cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 3 de este ordenamiento, ejerza el comercio que regula este reglamento en lugar diferente al autorizado. En su caso de reincidencia procederá a la cancelación definitiva.

Artículo 59.- Se impondrá multa de uno a cien días de salario mínimo y la clausura de los establecimientos tortillerías, a que se refiera este reglamento, cuando funcione sin autorización del Honorable Ayuntamiento Constitucional, inclusive en los casos de cambio de domicilio.

Capítulo XIII De los Recursos Administrativos

Artículo 60.- Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan las relaciones acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, los que pueden ser impugnados por la parte interesada.

Artículo 61.- El recurso aplicable al presente reglamento es el recurso administrativo.

Artículo 62.- El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

Artículo 63.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando ocurran las siguientes causas:

- I.- Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada.
- II.- Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente reglamento y demás circulares o disposiciones administrativas municipales.
- III.- Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente Reglamento.
- IV.- Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto.
- V.- Cuando la autoridad municipal no haya motivado ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 64.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo.
- II.- Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando a la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna.
- III.- Manifiestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado exponiendo en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad.
- IV.- Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos.
- V.- Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.
- VI.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Honorable Ayuntamiento Constitucional prevendrá al recurrente por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole de que no subsanarlas, dentro del término de dos días hábiles contados a partir de la modificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

Artículo 65.- La interposición del recurso respectivo, suspende a la ejecución de la relación o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva de los mismos. No se concederá la suspensión si se causa evidente perjuicio al interés social y/o se contravienen disposiciones de orden público. Asimismo quedará sin efecto el recurso respectivo en los siguientes casos:

- I.- Por resolución expresa de la autoridad.
- II.- Por desistimiento del interesado.
- III.- Cuando el recurrente muera durante el conflicto, si la pretensión solo afecta a su persona.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Reglamento Municipal de los Industriales de la Masa y la Tortilla de Socoltenango, Chiapas; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Segundo.- Se abroga cualquier otra disposición de carácter municipal que contravenga el presente reglamento.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Socoltenango, Chiapas; a 09 de junio de 2014.

A t e n t a m e n t e

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

C. Alejandro Avendaño López, Presidente Municipal Constitucional.- Doy Fe: C. Francisco Avendaño Vidal, Secretario Municipal.- C. Alonso Rodríguez Muñoz, Síndico Municipal.- C. Adalberto Vidal Mandujano, Primer Regidor.- C. Martha Torres Ozuna, Segunda Regidora.- C. Zenón Aguilar Vega, Tercer Regidor.- C. Ángela Vega Suárez, Cuarta Regidora.- C. Rubén López Ruiz, Quinto Regidor.- C. Jordán Morales Hernández, Sexto Regidor.- Lic. Elizabeth Cano Nájera, Regidora Plurinominal.- Profra. Julia Morales Sosa, Regidora Plurinominal.- Lic. Rosby Monzerrath Mayorga Vidal, Regidora Plurinominal.- C. Blanca Esthela Coutiño Cruz, Regidora Plurinominal.- Rúbricas.

El suscrito C. Francisco Avendaño Vidal, Secretario Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional 2012-2015.

Hace Constar: Que la presente fotocopia es fiel sacada de su original y va constante de 22 foja(s) útiles, firmadas y selladas.

Se extiende la presente a los 12 días del mes de junio de 2014.

A t e n t a m e n t e

El Secretario Municipal, C. Francisco Avendaño Vidal.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 459-D-2014

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA**

EDICTO

Mediante auto recaído en el expediente civil número 640/2013, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para acreditar la PRESUNCIÓN DE MUERTE, de **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, se dictó el acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2013 dos mil trece, en el que dice:

Se tiene por presentada a **HORTENCIA RAMÍREZ ZUNÚN**, con su escrito fechado el 17 diecisiete de octubre y recibido el 20 veinte del actual, al que junta constante de 585 quinientas ochenta y cinco fojas útiles, copias certificadas de la averiguación previa 041/FECDO/2008-08, mediante el cual promueve en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para acreditar la PRESUNCIÓN DE MUERTE de su esposo **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, por las razones que exponen en su escrito de cuenta.

Con el escrito de cuenta fórmese el expediente correspondiente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 640/2013.

Seguidamente, en atención al contenido del escrito de cuenta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 fracción VIII, este Juzgado es competente para conocer del presente juicio.

Por otra parte, con fundamento en lo previsto por los artículos 877, 878 del Código de Procedimientos Civiles y 694 del Código Sustantivo Civil, ambos vigentes para el Estado, se da entrada a la solicitud formulada en la vía y forma propuesta.

Con fundamento en los artículos 639 y 664 del Código Procesal de materia, se ordena publicar edictos durante tres meses, con intervalo de quince días, en el Periódico Oficial del Estado y en los principales del último domicilio del ausente, esto es, en el periódico que se edite en la Ciudad de Frontera Comalapa, Chiapas o los de mayor circulación en dicha Ciudad, tomando en cuenta que de las manifestaciones de la accionante se evidencia que su esposo **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, tuvo como su último domicilio en Frontera Comalapa, Chiapas, por lo que se señala el término de 5 cinco meses contados a partir de la primera publicación para que **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, se presente ante el Despacho de este Juzgado por sí, por apoderado legítimo, o por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo.

Se deja de decretar depositario judicial en la presente vía en virtud de que la accionante manifestó no haber hecho ningún bien en el matrimonio.

Se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la testimonial a cargo de **MIRIA MORALES ZUNÚN y EVA ROBLERO RAMÍREZ**, a quienes deberá la promovente presentar ante el despacho de este Juzgado en la fecha y hora señalada.

Con fundamento en el artículo 879 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita, dése vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su interés convenga, asimismo para que esté presente en la diligencia señalada en el párrafo que antecede.

Se previene a la accionante con fundamento en el artículo 287 del Código Procesal multicitado, para efectos de que exhiba copia certificada del atestado de

matrimonio, a fin de mejor proveer al momento de resolver en definitiva.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 615, en relación al 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído.

Motozintla, Chiapas; a 07 de febrero de 2014.

LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ,
SECRETARIA DE ACUERDOS CIVILES.-
Rúbrica.

Cuarta Publicación

Publicación No. 474-D-2014

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

C. IRMA MARROQUÍN TOLEDO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 04/2010 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JULIO CÉSAR GONZÁLES SOL**, en contra de **IRMA MARROQUÍN TOLEDO**, la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **IRMA MARROQUÍN TOLEDO**, que mediante proveído de 06 SEIS DE ENERO DE 2010 DOS MIL DIEZ, se radicó el JUICIO ORDINARIO CIVIL en comento, al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la

demandada **IRMA MARROQUÍN TOLEDO**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así mismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten incluyendo las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Adjetivo Civil en cita, así como también en su caso, deberá observar las medidas señaladas en cumplimiento al artículo 278 del Código Civil del Estado. Debiéndose de publicar edictos en el Periódico Oficial del Estado, y la radicación del Juicio, en un diario de mayor circulación en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento, las copias simples de traslado lo anterior en términos del numeral 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 475-D-2014

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

C. MARTHA PATRICIA ZERTUCHE GEHRKE.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE 180/2011, RELATIVO AL, JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR FEDERICO ABELARDO ZERTUCHE LASTRA EN CONTRA DE USTED Y OTRA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, ORDENÓ EMPLAZARLA MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, OCURRA A ESTE JUZGADO A CONTESTAR LA DEMANDA INCIDENTAL INSTAURADA EN SU CONTRA Y OPONGA EXCEPCIONES, CON EL DEBIDO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO DE PROCESAL DE LA MATERIA; ASIMISMO, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO,

TODAS LAS NOTIFICACIONES INCLUSO LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN DIARIAMENTE EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, EN TÉRMINO DEL ARTÍCULO 615 DEL CÓDIGO EN COMENTO, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO LAS COPIAS DE TRASLADO RESPECTIVAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; MAYO 13 DE 2014.

ATENTAMENTE

LIC. ARACELI LEÓN NAVARRO, SEGUNDA
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 476-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

HERMAN PÉREZ GÓMEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 516/2008, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VÍCTOR MANUEL CANCINO GUILLÉN, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio de la empresa denominada "MAYAS COFFEE" S.A. DE C.V., continuado por el licenciado ROBERTO HUERTA LAGUNES, en su carácter de Apoderado Legal de SARA ELENA GUILLÉN GORDILLO, esta última en su carácter de Administrador único de la persona moral "MAYAS COFFEE" S.A. DE C.V., en contra de BRUNO ADRIÁN CIFUENTES MORALES, HERMAN PÉREZ

GÓMEZ, licenciados MIGUEL ÁNGEL BONILLA ESPINOSA y ARMANDO ORDÓÑEZ SALINAS, URBANO CIFUENTES MEJÍA, persona moral denominada "CAFES KONA", S.A. DE C.V., licenciado ANTONIO MELGAR ARANDA, Notario Público número 56 del Estado de Chiapas y del DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL SOCONUSCO; el ciudadano licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, mediante auto de fecha 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio del codemandada HERMAN PÉREZ GÓMEZ, sin que se pudiera localizar el mismo; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar al mismo, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, y como esta ordenado en el proveído de fecha 1 uno de septiembre de 2008 dos mil ocho, en donde se dio entrada a la demanda en la Vía Ordinaria Civil de Nulidad de Juicio Concluido por Proceso Fraudulento, en contra de BRUNO ADRIÁN CIFUENTES MORALES, HERMAN PÉREZ GÓMEZ, licenciados MIGUEL ÁNGEL BONILLA ESPINOSA Y ARMANDO ORDÓÑEZ SALINAS, URBANO CIFUENTES MEJÍA, persona moral denominada "CAFES KONA", S.A. DE C.V., licenciado ANTONIO MELGAR ARANDA, Notario Público número 56 del Estado de Chiapas y del DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL SOCONUSCO; por lo que, de acuerdo a lo que instituye el artículo 269 del Ordenamiento Legal antes invocado, por éste medio córrasele traslado y emplácese al codemandado HERMAN PÉREZ GÓMEZ; para que dentro del término de 9 nueve días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y opongán las excepciones que tuviera que hacer valer,

apercibiéndole que de no contestar dentro del término concedido, se les tendrá por confeso presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar; asimismo se le previene para que señale domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 del Código Adjetivo Civil local. Termina que empezará a correr el día siguiente a aquel en que se publique el último edicto. Queda a disposición del demandado en la Secretaría de Acuerdos las copias del traslado para que se les entregue.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 21 veintiuno de marzo de 2014 dos mil catorce.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 478-D-2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 765/2011.

ANGÉLICA DE LEÓN GALLEGOS.
DONDE SE ENCUENTRE:

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ
DÍAZ, JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON

RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 765/2011, RELATIVO A LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR **AMADA COUTIÑO MONTECINOS Y/O AMADA COUTIÑO MONTESINOS**, CON FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Por cuanto analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que la colindante **ANGÉLICA DE LEÓN GALLEGOS**, ha sido buscada en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese por edictos a la citada colindante la tramitación de la Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, que promueve **AMADA COUTIÑO MONTECINOS Y/O AMADA COUTIÑO MONTESINOS**, respecto del bien inmueble ubicado en colonia Francisco Sarabia, carretera al antiguo aeropuerto de esta ciudad, de ciento sesenta y ocho metros cuadrados, aproximadamente a cien metros de donde se encontraba el portón principal del mencionado aeropuerto, así como la hora y fecha en que tendrá verificativo la diligencia testimonial señalada para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, a cargo de los ciudadanos **JOSÉ LUIS PASTOR IBARRA, MANUEL DUQUE AYAR** y **ALEXIS HERNÁNDEZ ARREOLA**, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que manifieste lo que a sus intereses legales convenga.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; mayo 16 de 2014.

LIC. GLORIA DELMA ALBOREZ ROBLERO,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 479-D-2014

EXPEDIENTE NÚMERO: 1343/2013.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS.**

EDICTO

**C. DIMITRIOS CHRISTOS FRANTZOS
POYTOYRIDOY Y/O DIMITRIOS FRANTZOS
Y/O DEMITRIOS CHRISTON FRANTZOS.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del expediente 1343/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de liquidación de la Sociedad Conyugal, promovido por **CANDELARIA CASTILLEJOS GUIZAR** en contra de **DIMITRIOS CHRISTOS FRANTZOS POYTOYRIDOY Y/O DIMITRIOS FRANTZOS Y/O DEMITRIOS CHRISTON FRANTZOS**, mediante proveído de fecha 11 once de febrero de 2014 dos mil catorce, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles; se ordenó correrle traslado y emplazarlo por medio de edictos, que se publicaran por 3 tres veces en el Periódico Oficial, un diario de mayor circulación en la Entidad y lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 **NUEVE DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, **APERCIBIDO** que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se

ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.

Asimismo, deberá realizarse la publicación en los estrados del juzgado por el ACTUARIO JUDICIAL.

Queda obligada la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites correspondientes a la publicación de los mismos.

Se tiene por autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos a la C. GRACIELA DEL ROSARIO DOMÍNGUEZ OCHOA.

Así lo proveyó y firma la licenciada LILIANA ANGELL GONZÁLEZ, Juez Primero de lo Familiar de este distrito judicial, ante la licenciada JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 482-D-2014

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**PERSONA MORAL
CAJA MEXICANA DE FOMENTO SOCIEDAD
DE AHORRO Y PRÉSTAMO ORGANIZACIÓN**

**AUXILIAR DE CRÉDITO CANAFO.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 564/2013, relativo a JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSÉ NEFTALÍ GÓMEZ CUESTA y JOSEFA SOLÍS DE GÓMEZ en contra de PERSONA MORAL CAJA MEXICANA DE FOMENTO SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO CANAFO, según informes rendidos por diferentes dependencias, así como de la razón actuarial de 6 seis de marzo del año en curso, que se desconoce el domicilio de la parte demandada; por lo que en proveído de 28 veintiocho de marzo de 2014, el Juez de los autos, con fundamento en el artículo 121 Fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, ordenó correr traslado y emplazar en términos del auto de 31 treinta y uno de mayo de 2013 dos mil trece a la parte demandada, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en el Estado; así como en los estrados del Juzgado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, a partir del siguiente en que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado la PERSONA MORAL CAJA MEXICANA DE FOMENTO SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO CANAFO, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, en relación con la fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aun las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 3 tres de abril de 2014 dos mil catorce.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO,
LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 484-D-2014

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 894/
2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO
POR ALMA ELEANETH CAL Y MAYOR
GONZÁLEZ EN CONTRA DE AIMER ARTURO
MOLINA SALAS; EL JUEZ DEL
CONOCIMIENTO DICTÓ UN AUTO QUE
LITERALMENTE DICE: JUZGADO DEL RAMO
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAFLORES.- Villaflores, Chiapas; a 07 siete
de abril del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado el licenciado FREMAN
PETRIS DÍAZ, con su escrito recibido el día 03
tres del actual, por medio del cual solicita se
notifique al demandado **AIMER ARTURO
MOLINA SALAS**, por edictos, en atención a la
cuenta realizada se acuerda en los siguientes
términos. —Al efecto, y tomando en cuenta que
de autos se advierte que se han agotados todos
los medios idóneos para localizar el domicilio del
demandado **AIMER ARTURO MOLINA SALAS**,
por lo tanto, y atendiendo el estado procesal que
guardan los presentes autos, con fundamento en
los artículos 121 fracción II y IV 268, 269 y demás
aplicables del Código de Procedimientos Civiles
Vigente en el Estado, se admite la demanda y

forma propuesta; en esa medida emplácese a la
parte demandada **AIMER ARTURO MOLINA
SALAS**, por medio de EDICTOS, mismo que
deberán publicarse por tres veces en el Periódico
Oficial del Estado y otro de los de mayor
circulación en esta ciudad, así como en los estrado
de este Juzgado, de siete en siete días para que
dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste
la demanda, apercibido que de no hacerlo se le
tendrá por presumiblemente confesos de los
hechos que deje de contestar; así mismo
prevéngasele para que señale domicilio en esta
ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el
apercibimiento que de no hacerlo, las
subsecuentes aún las de carácter personal, le
surtirán efectos por medio de listas de acuerdos
o en los estrados que se publica en este Juzgado,
de conformidad con lo dispuesto por los artículos
111 y 615 del cuerpo de leyes antes mencionado;
quedando los EDICTOS correspondientes a
disposición de la parte interesada en la secretaria
del conocimiento, para que haga las publicaciones
correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. —Así lo
proveyó y firma el ciudadano licenciado ARTEMIO
FREDY ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil
de este Distrito Judicial, por ante la licenciada
CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO,
Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa
y da fe.

Villaflores, Chiapas; a 08 de mayo de 2014.

LIC. MARTÍN DE JESÚS AGUILAR RUIZ,
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 485-D-2014

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TONALÁ, CHIAPAS**

EDICTO

RICARDO ORTIZ FLORES.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 236/2009, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD, promovido por **JUANA ELVIA, ROSA MARÍA, FRANCISCO ANTONIO Y JOSÉ VALENTÍN** de apellidos **ORTIZ FLORES**, en contra de **GABRIEL ORTIZ FLORES, MARÍA EDITH GUTIÉRREZ LAGUNA, GUADALUPE ORTIZ FLORES, RICARDO ORTIZ FLORES, MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ COELLO, y NOELÍ OROZCO FUENTES**; la Jueza del conocimiento dictó Sentencia Definitiva de fecha 22 veintidós de abril de 2014 dos mil catorce, así como el proveído de fecha veinte de mayo de la presente anualidad, en donde se ordenó se publicarán los Puntos Resolutivos de la presente resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD promovido por **JUANA ELVIA, ROSA MARÍA, FRANCISCO ANTONIO Y JOSÉ VALENTÍN** de apellidos **ORTIZ FLORES**, quienes acreditaron los elementos constitutivos de su acción, en contra de **GABRIEL ORTIZ FLORES, MARÍA EDITH GUTIÉRREZ LAGUNA, GUADALUPE ORTIZ FLORES, RICARDO ORTIZ FLORES, MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ COELLO, NOELÍ OROZCO FUENTES**, quienes no contestaron la demanda instaurada en su contra, a excepción de la misma quien a pesar de haber contestado no acreditó sus defensas.

SEGUNDO.- Se declara PROCE-DENTE, la terminación de la copropiedad del predio urbano ubicado en la Avenida Matamoros número 51 (entre las calles 20 de Marzo y Doctor Belisario Domínguez) de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** 10.40 metros con la Avenida Matamoros de por medio, **AL SUR:** 10:30 metros con propiedad de Sotero López; **AL ORIENTE:** 30.80 metros con propiedad que fue del señor Enrique Pineda Alegría, actualmente de Mario Maldonado; y **AL PONIENTE:** 30.80 metros con propiedad de Juan Ortiz, y por cuanto no admite cómoda división se ordena su venta tomando como valor base la cantidad de \$780,799.00 (setecientos ochenta mil, setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); por lo que una vez efectuada la venta, su producto debe repartirse en partes iguales entre los ocho copropietarios o quien sus intereses represente.

TERCERO.- Se absuelve a **GABRIEL ORTIZ FLORES, MARÍA EDITH GUTIÉRREZ LAGUNA, GUADALUPE ORTIZ FLORES, RICARDO ORTIZ FLORES, MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ COELLO, NOELÍ OROZCO FUENTES** de la prestación reclamada por **JUANA ELVIA, ROSA MARÍA, FRANCISCO ANTONIO Y JOSÉ VALENTÍN** de apellidos **ORTIZ FLORES**, consistente en el pago de daños y perjuicios.

CUARTO.- No ha lugar a hacer condena en costas en ésta instancia.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma, la ciudadana licenciada DOMINGA MARGARITA MONTERO BAUTISTA, Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ANA LUISA PALACIOS O'FERRA, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TONALÁ, CHIAPAS; A 21 DE MAYO DE 2014.

LIC. ANA LUISA PALACIOS O'FERRA,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 486-D-2014

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE
TONALÁ, CHIAPAS

EDICTO

ALFREDO PÉREZ PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente 2794/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, GAMALIEL HERNÁNDEZ SOSA, RUBÉN OVANDO GARCÍA, DORA CABRERA ARREOLA, REYNALDO ANZA VÁSQUEZ, ROSENDO DORANTES MARROQUÍN Y JOSÉ LUIS ORDAZ VALDIVIEZO, en contra de ALFREDO PÉREZ PÉREZ; la Jueza del conocimiento mediante proveído de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, ordena abrir el juicio a desahogo de pruebas por medio de edictos, atento al cómputo secretarial que obra en autos, del que se advierte que la parte demandada ALFREDO PÉREZ PÉREZ, no produjeron contestación a la demandada instaurada en su contra; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación de 06 seis de noviembre de 2013 dos mil trece; por ende, se le tiene presumiblemente por confeso de los hechos propios que dejó de contestar para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, se le declara rebelde; así mismo, con fundamento en lo establecido en los artículo 111 y 128 del

Código del ordenamiento procesal apuntado, se ordena que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les realicen por listas de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado.

De igual forma, de conformidad con el artículo 307 del mismo ordenamiento legal invocado, se abre el Juicio a desahogo de pruebas, por un término de 30 treinta días, debiendo la secretaría del conocimiento elaborar el cómputo correspondiente, procediéndose a señalar fecha y hora para el desahogo.

POR LA PARTE ACTORA SE ADMITEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS.

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de ALFREDO PÉREZ PÉREZ, señalándose para su desahogo las 10:00 diez horas del día 12 doce de junio del año 2014 dos mil trece, se faculta al actuario judicial, para que cite al absolvente, en el domicilio señalado en autos, para que comparezca en la fecha y hora indicada para el desahogo de la confesional a su cargo a absolver posiciones, apercibida que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones, que previamente sean calificadas de legales y deje de absolver, en términos de lo dispuesto por el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TESTIMONIAL.- A cargo de RAMÓN LUIS SESMA ESPINOSA y FELICITO ESPINOSA ALBORES, la que se admite y tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de junio del año en curso, quedando obligado el oferente de la prueba de presentar a sus testigos en la fecha y hora antes indicada, debiendo procurar su desahogo, quedando citadas las partes por medio de este proveído, para que comparezcan a ella.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Contrato Privado de Compraventa, misma

documental que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y serán valoradas para la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente copia certificada de Escritura Pública número seis ochocientos noventa y cinco, certificado de libertad o gravamen, mismas documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y serán valoradas para la definitiva.

LA PERICIAL EN AGRIMENSURA.- Consistente en el dictamen pericial que se sirva rendir el Ingeniero RAÚL LÓPEZ AGUILAR, la cual se admite quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a su perito propuesto dentro de las 48 cuarenta y ocho siguientes contadas a partir de que surta efectos el presente proveído para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido en su persona, apercibido que de no hacer dentro de dicho término este juzgado le designará a un perito en su rebeldía, lo anterior de conformidad con el artículo 353 y 355 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, debiendo de presentarse dicho profesionista con documento idóneo con el que acredite el ejercicio de su profesión, y de igual forma presentar su dictamen dentro de los tres días siguientes a la aceptación del cargo.

Por conducto del Actuario Judicial dese vista a la parte demandada para que dentro del término de 3 tres días nombre perito de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo este Juzgado lo nombrará en su rebeldía.

En el entendido de que los gastos que genere el desahogo de la pericial respecto del perito que en su caso se nombre en su rebeldía correrán a cargo de la parte a quien le sea designado, lo anterior en acatamiento a lo establecido por el numeral 360 del Código Procesal Civil de la Entidad.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

Consistente en todas y cada una de las que deriven del trámite del presente Juicio y favorezcan a los intereses del oferente de la prueba, misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada para la definitiva.

LA PARTE DEMANDADA NO OFRECIÓ PRUEBA ALGUNA, EN VIRTUD QUE NO DIÓ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA.

De igual forma de conformidad con lo establecido en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se instruye a la Secretaria del Conocimiento para efecto de que proceda a elaborar los edictos de publicación correspondientes los cuales quedan a disposición de la parte interesada para su cumplimiento.

Tonalá, Chiapas; a 29 de mayo de 2014.

LIC. ANA LUISA PALACIOS O'FERRA,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 487-D-2014

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL
DE LAS CASAS**

EDICTO

**CELSO SELVAS CABALLERO.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 1175/2013,
radicado en éste Juzgado Primero en materia Civil

de San Cristóbal mediante proveído de fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, en la *VÍA ORDINARIA CIVIL; DIVORCIO NECESARIO*, promovido por **MARÍA DOLORES MACAL Y CASTILLO O MARÍA DOLORES MACAL CASTILLO** en contra de **CELSE SELVAS CABALLERO**; el Juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II 268, 269, 269, demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado y por proveído de 29 veintinueve del mes de abril del año 2014 dos mil catorce, al no haber localizado domicilio del referido demandado **CELSE SELVAS CABALLERO**, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, *MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS HÁBILES EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, A FIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS CONTESTÉ LA DEMANDA*; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, además, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
A 09 NUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO
2014 DOS MIL CATORCE.

LIC. JORY JHOCSAN POLA NIÑO, PRIMER
SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 488-D-2014

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

EDICTO

ESTHER LIZETH RUIZ PASCUAL.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1185/2011, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **JOSÉ MANUEL RUIZ CÓRDOVA**, en contra de **ESTHER LIZETH RUIZ PASCUAL**, la Jueza del conocimiento con fecha 11 once de marzo del año en curso, dictó SENTENCIA, que en los puntos resolutivos dice:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR RELATIVO AL JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **JOSÉ MANUEL RUIZ CÓRDOVA**, en contra de **ESTHER LIZETH RUIZ PASCUAL**, en el que el actor acreditó los elementos constitutivos de acción, y a la demandada se le tuvo por contumaz, consecuentemente.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara PROCEDENTE la acción personal de CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA hecha valer por **JOSÉ MANUEL RUIZ CÓRDOVA**, fijada a la acreedora **ESTHER LIZETH RUIZ PASCUAL**, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada en fecha 27 veintisiete de mayo de 2005 dos mil cinco, relativa al 17% diecisiete por ciento de sus sueldos y sobresueldos y demás percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe mensualmente el actor, dentro del expediente 1354/2004 del Juzgado primero del Ramo Familiar de este propio Distrito Judicial, relativo al Juicio Especial de Alimentos promovido por **MARTHA PASCUAL OROZCO**, en contra de **JOSÉ MANUEL RUIZ CÓRDOVA**, por lo que una vez que esta

resolución quede firme, gírese el oficio respectivo, para que se deje sin efecto el descuento antes citado.

TERCERO.- Tomando en consideración la notificación extraordinaria conforme a la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil en concordancia al diverso 615 y 617 del ordenamiento legal citado, además de notificarse el presente fallo en los términos del primer artículo, publíquese por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, una vez hechas las publicaciones y que la resolución judicial cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo ordenado.

CUARTO.- No se hace condena alguna respecto a costas en esta instancia.

QUINTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 veintiuno de marzo del año 2014 dos mil catorce.- DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 489-D-2014

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS**

EDICTO

**C. SAMUEL ALEJANDRO LAPARRA
BARTOLOMÉ.**

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 049/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO

DE PATERNIDAD de la menor **JULISSA LAPARRA MÉRIDA**, promovido por **BERSAÍN LARA VELASCO**, en contra de **DULCE CIELITO MARÍA TRINIDAD y SAMUEL ALEJANDRO LAPARRA BARTOLOMÉ**; la licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de veinticuatro de febrero de dos mil catorce, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó **EMPLAZAR** al demandado **SAMUEL ALEJANDRO LAPARRA BARTOLOMÉ**, mediante edictos que se publiquen por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta población y de la ciudad de Tapachula, así como en los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, a efecto de hacerle saber que **BERSAÍN LARA VELASCO**, le demanda en la **VÍA ORDINARIA CIVIL LA CONTRADICCIÓN DE PATERNIDAD DE LA MENOR JULISSA LAPARRA MÉRIDA**, por lo que se le concede el término de **9 NUEVE DÍAS** contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código procesal de la materia.

Acapetahua, Chiapas; a 3 de marzo del año 2014.

ATENTAMENTE

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.-
Rúbrica.**

Segunda Publicación

Publicación No. 490-D-2014

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

A LAURA LETICIA MIER CERVANTES E IRMA
CONSUELO SERRANO CASTRO.

En el Expediente número 1123/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARÍA DEL PILAR DE LEÓN MOGUEL**, en contra de **LAURA LETICIA MIER CERVANTES Y OTROS**; el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo que con 29 veintinueve de abril del año 2014 dos mil catorce, en relación al proveído del 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez.- Ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, para hacerle saber que **MARÍA DEL PILAR DE LEÓN MOGUEL**, presento una demanda en la vía ORDINARIA CIVIL en su contra, reclamándole el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La nulidad absoluta de la escritura pública número 12,576, volumen número 458, de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Esteban Serrano Soto, Notario Público número 33 del Estado de Chiapas misma que contiene Contrato de compraventa, en el que aparecen como vendedora la señora **Laura Leticia Mier Cervantes**, a través de su Apoderada General Irrevocable para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso dominio, licenciada María Eugenia Castellanos Castellanos, y la señora **Irma Consuelo Serrano Castro**, como compradora de la casa-habitación y lotes de terrenos números 1, 2, 3 y 4 de la MANZANA 8, ubicados sobre la AVENIDA GOLONDRINAS, NÚMERO 506 QUINIENTOS SEIS Y CALLE

ALONDRA, DEL FRACCIONAMIENTO BUENOS AIRES, DE ESTA CIUDAD; con superficie de 200 DOSCIENTOS METROS CUADRADOS CADA INMUEBLE y con las siguientes medidas y colindancias: LOTE NÚMERO UNO: **AL NORTE**: 10.00 DIEZ METROS CON AVENIDA LAS GOLONDRINAS; **AL SUR**: 10.00 DIEZ METROS CON LOTE NÚMERO 5 CINCO; **AL ORIENTE**: 20.00 VEINTE METROS CON LOTE NÚMERO 2 DOS; Y **AL PONIENTE**: 20.00 VEINTE METROS CON ANDADOR NÚMERO 4 CUATRO; LOTE NÚMERO DOS: **AL NORTE**: 10.00 DIEZ METROS CON AVENIDA LAS GOLONDRINAS; **AL SUR**: 10.00 DIEZ METROS CON LOTE NÚMERO 6 SEIS; **AL ORIENTE**: 20.00 VEINTE METROS CON LOTE NÚMERO 4 CUATRO; y **AL PONIENTE**: 20.00 VEINTE METROS CON LOTE NÚMERO 2 DOS; LOTE NÚMERO CUATRO: **AL NORTE**: 10.00 DIEZ METROS CON AVENIDA LAS GOLONDRINAS; **AL SUR**: 10.00 DIEZ METROS CON LOTE NÚMERO 6 SEIS; **AL ORIENTE**: 20.00 VEINTE METROS CON CALLE ALONDRA; Y **AL PONIENTE**: 20.00 VEINTE METROS CON LOTE NÚMERO 3 TRES; documento que se encuentra registrado bajo el número 1589, Libro 7, Tomo I, Sección Primera, de fecha 20 veinte de abril del año 2010 dos mil diez, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.- B).- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine.- D) (SIC) Del Notario Público número 33 del Estado de Chiapas; licenciado Esteban Serrano Soto, reclamó la cancelación en su Protocolo de la escritura pública número 12,576, Volumen 458, de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2007 dos mil siete, en la que aparece como parte adquirente la Señora **Irma Consuelo Serrano Castro** y como vendedora la señora **Laura Leticia Mier Cervantes**, a través de su Apoderada General Irrevocable para Pleitos y Cobranzas, actos de Administración y de riguroso Dominio, licenciada María Eugenia Castellanos Castellanos. D).- Del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, reclamó la cancelación del registro

número 1589, Libro 7, Tomo I, Sección Primera, de fecha 20 veinte de abril del año 2010 dos mil diez, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial; así mismo solicito se gire oficio a dicho funcionario, para que de manera inmediata ordene a quien corresponda proceda a realizar la anotación marginal preventiva sobre el mencionado registro. Por lo que se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición; Deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 12 DE MAYO DE 2014.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 491-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**IRMA CONSUELO SERRANO CASTRO Y
ESTEBAN SERRANO SOTO.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente civil número 80/2013,
relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido

por **MARÍA DEL PILAR DE LEÓN MOGUEL**, en contra de **IRMA CONSUELO SERRANO CASTRO Y ESTEBAN SERRANO SOTO**; el Juez del conocimiento con fundamento en los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación 23 veintitrés de enero de 2013, por medio de edictos a **IRMA CONSUELO SERRANO CASTRO Y ESTEBAN SERRANO SOTO**, dictando dos autos cuyos textos son los siguientes.

El 23 veintitrés de enero de 2013 dos mil trece, la suscrita licenciada **DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo del Ramo Civil, da cuenta al titular de este Juzgado, del inicio recibido el 22 veintidós de enero del año 2013 dos mil trece, con folio de oficialía número 0000000807; y anexo consistente en CUATRO COPIAS CERTIFICADAS DE ESCRITURAS NÚMEROS 12901, 12710, 12575, 12575.- Conste. **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE - - -** Se tiene por presentada a **MARÍA DEL PILAR DE LEÓN MOGUEL**, por su propio derecho, en términos de su escrito recibido el 22 veintidós de enero del año en curso, por medio del cual viene a demandar en la Vía Ordinaria Civil en ejercicio de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, de **IRMA CONSUELO SERRANO CASTRO**, con domicilio ubicado en: AVENIDA GOLONDRINAS NÚMERO 506, FRACCIONAMIENTO BUENOS AIRES DE ESTA CIUADA; al NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 33 DEL ESTADO DE CHIAPAS LICENCIADO **ESTEBAN SERRANO SOTO**, CON DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA CARDENAL NÚMERO 389, FRACCIONAMIENTO BUENOS AIRES DE ESTA CIUADAD, Y AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, con domicilio en: 5a. NORTE PONIENTE NÚMERO 1320, DE ESTA CIUDAD;

las prestaciones que señala en su ocursio de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 80/2013 que le corresponde. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas; se tienen por anunciadas sus pruebas las cuales se calificarán en el momento procesal oportuno; en consecuencia con la entrega de las copias fotostáticas simples exhibidas de la demanda, no así de los documentos base de la acción, por cuanto que éstos exceden más de 24 veinticuatro fojas, quedan en la secretaría del conocimiento, para que se instruyan de ellos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94, del Código de Procedimientos Civiles, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada en su contra, apercibiéndoles que de no hacerlo, se les tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que dejen de contestar. Asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código antes invocado, de igual forma, prevéngasele para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvencción, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo no se le admitirá probanza alguna, tal y como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para la Entidad.- Finalmente se tiene por señalado como domicilio de la promovente para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta, lo anterior en términos de los artículos 111 del Código Procesal Civil local. - - - Asimismo, se hace del conocimiento de las partes, la demandada deberá hacersele saber en el mismo acto del emplazamiento al notificarle el contenido integro de este auto, que el Tribunal

Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 9º, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta Ciudad, con los teléfonos (961)617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá de forma gratuita.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- - - Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. (jna).

INSERCIÓN

El 16 dieciséis de enero de 2014 dos mil catorce, la secretaria da cuenta al Juez con el escrito signado por el licenciado HUGO ENRIQUE DE LOS SANTOS GUTIÉRREZ, recibido el día 15 quince de enero del año en curso, a las 12:53 horas: Registrado en el libro de correspondencia de este juzgado con folio 592. Conste. **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 16 DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.** - - - Se tiene por presentado al licenciado HUGO ENRIQUE DE LOS SANTOS GUTIÉRREZ, en término de su escrito recibido el día 15 quince de enero del año en curso, por medio

del cual; solicita se ordene la elaboración del edicto correspondiente a fin de que se realicen las publicaciones en el periódico de mayor circulación en el Estado.- Al efecto, previo análisis de las constancias procesales que integran el presente asunto, y por cuanto de las mismas se hace constar que se llevo a cabo la diligencia de testimonial, donde se acredita el desconocimiento del domicilio de la parte demandada; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 23 veintitrés de enero del año 2013 dos mil trece, por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, para hacerle saber que **MARÍA DEL PILAR DE LEÓN MOGUEL**, comparecio a este Juzgado, demandando en la Vía ORDINARIO CIVIL, a **IRMA CONSUELO SERRANO CASTRO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 33, DEL ESTADO DE CHIAPAS LICENCIADO ESTEBAN SERRANO SOTO Y AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, cuyas prestaciones principales son las siguientes: A).- De la señora **IRMA CONSUELO SERRANO CASTRO**, demando que por sentencia definitiva se le condene al cumplimiento forzoso del contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 2008, respecto de las construcciones complementarias y los lotes de terreno número 5 y 7, de la manzana 8, ubicados sobre el Andador Cuatro sin número, del Fraccionamiento Buenos Aires, de esta ciudad; con superficie de 200 metros cuadrados cada uno, con las siguientes medidas y colindancias **LOTE 5: Al Norte: 20.00 metros con lotes números 1 y 2; Al Sur: 20.00 metros con lote número 7; Al Oriente: 10.00 metros con lote número 6; y Al Poniente: 10.00 metros con andador cuatro; Lote 7; Al Norte: 20.00 metros con lote número 5; Al**

Sur: 20.00 metros con lotes número 9 y 10; Al Oriente: 10.00 metros con lote número 5; Al Sur: 20.00 metros con lote número 8; y Al Poniente: 10.00 metros con andador cuatro, mismos inmuebles que estan contenidos en la escritura pública número 12,710, volumen 472, de fecha 15 de enero del año 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 33 del Estado licenciado **ESTEBAN SERRANO SOTO, misma que contiene sello y firma original de dicho notario, pero que jamás fue registrada; documento que por ser ilegible; se hace constar también en la fe de hechos y transcripcion literal de la misma contenida en la escritura pública número 12,901, volumen 19, de fecha 31 de diciembre de 2012, pasada ante la fe del licenciado **FERNANDO RODRÍGUEZ NARVÁEZ**, Notario Público número 47 del Estado.- B).- Como consecuencia del cumplimiento de contrato de Compraventa de fecha 15 de enero del año 2008, se condene a la señora **IRMA CONSUELO SERRANO CASTRO**, al otorgamiento y firma de la escritura definitiva de compraventa a mi favor y ante notario público que al efecto se designe, respecto de los inmuebles motivo de este juicio, y en caso de que la demandada se niegue a firmar dicha escritura, sea este juzgado quien le otorgue y firme en su rebeldia.- C).- Como consecuencia del cumplimiento de contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 2008, demando que en sentencia definitiva se declare que la suscrita es legítima propietaria del inmueble en litigio.- D).- Como consecuencia del cumplimiento de contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 2008, y el otorgamiento y firma de la escritura definitiva de compraventa en mi favor, respecto de los inmuebles en litigio solicitó se condene al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de este Distrito Judicial; para que proceda a realizar la inscripción de la sentencia definitiva dictada en mi favor y me sirva como título de propiedad, mientras se elabora la escritura respectiva, así como para que proceda a realizar en las inscripciones número 2585 y 2586, libro 12 Tomo I, Sección primera de fecha 5 de diciembre de 2007, la anotación de traslado de dominio y propiedad en mi favor.- E).- Como consecuencia**

del cumplimiento de contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 2008, y el otorgamiento y firma de la escritura definitiva de compraventa en mi favor, respecto de los inmuebles en litigio, solicito se condene al Notario Público número 33 del Estado, licenciado **ESTEBAN SERRANO SOTO**, a la cancelación definitiva en su protocolo de la escritura Pública número 12,575, volumen 457, de fecha 17 de septiembre del año 2007.- F).- Se condene a la demandada **IRMA CONSUELO SERRANO CASTRO**, al pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.- Asimismo, que tiene el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y además que deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de inicio del 23 veintitres de enero del año 2013 dos mil trece, así como el presente proveído, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado **ALBERTO ANTONIO CARDENAS KELLER**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada **ROCÍO CIMINAGHI GONZÁLEZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, (jna).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; febrero 11 de 2014.

EL SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROCÍO CIMINAGHI GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 492-D-2014

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO JUZGADO TERCERO DE LO
FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE
TAPACHULA**

EDICTO

C. MANUEL TREJO GARCÍA.
DONDE SE ENCUENTRE:

EXPEDIENTE 944/2012.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 21 VEINTIUNO DE MARZO DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 944/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), PROMOVIDO POR **GABRIELA GUTIÉRREZ MUÑOZ**, EN CONTRA DE **MANUEL TREJO GARCÍA**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE AL REFERIDO DEMANDADO **MANUEL TREJO GARCÍA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OFREZCA PRUEBAS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA

CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS.- DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 4 CUATRO DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 493-D-2014

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

En el expediente número 829/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ANDRÉS AUGUSTO CARRANCO CASTAÑEDA**, en contra de **NELLY GONZÁLEZ NIETO**, en cumplimiento al resolutive Cuarto de la sentencia definitiva de 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce, de conformidad con lo

establecido por el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó PUBLICAR POR MEDIO DE EDICTOS, que deberán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, los puntos resolutivos de la misma, para quedar como sigue:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido el Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento de Escritura, promovido por **ANDRÉS AUGUSTO CARRANCO CASTAÑEDA**, en contra de **NELLY GONZÁLEZ NIETO**, en donde la parte actora acreditó su acción, en tanto que la demandada, fue declarada rebelde.

SEGUNDO.- Se condena a la demandada **NELLY GONZÁLEZ NIETO**, al cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 12 doce de noviembre del año 1997 mil novecientos noventa y siete; con la finalidad de formalizar ese acuerdo de voluntades, se le condena al otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente ante el notario público que en su oportunidad nombre la parte actora, respecto al INMUEBLE consistente en CASA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, UBICADA EN EL LOTE 7, MANZANA 4, DEL ANDADOR AVENIDA DE LOS CEDROS DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LOMA BONITA DE ESTA CIUDAD, HOY NÚMERO 276, CON SUPERFICIE DE 90.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** 6.00 METROS CON AVENIDA DE LOS CEDROS; **AL SUR:** 6.00 METROS CON LOTE BALDÍO; **AL ORIENTE:** 15.00 METROS CON LOTE 8; **AL PONIENTE:** 15.00 METROS CON LOTE 6; concediéndole para tal efecto el término de 05 CINCO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de que sea legalmente ejecutable esta resolución y sea requerido para ello, para que comparezca ante el notario público que el efecto se designe, a firmar y otorgar la escritura

respectiva, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término, el suscrito Juez lo hará en su rebeldía; en la inteligencia que para el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, el notario público deberá observar todos los ordenamientos administrativos que regulan la materia bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de no vulnerar los derechos de terceros y tampoco evadir la observancia de la ley, ni los reglamentos aplicables al caso en particular. Como consecuencia de lo anterior gírese atento oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que se sirva cancelar la anotación marginal, según oficio número 252/2013, de fecha 03 tres de septiembre del año 2013 dos mil trece.

TERCERO.- En cumplimiento a la circular número SECJ/1887/2004, de fecha 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en su oportunidad gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, haciéndole del conocimiento que se ha trasladado el dominio respecto del bien inmueble precisado en líneas que antecedente, a favor de **ANDRÉS AUGUSTO CARRANCO CASTAÑEDA**.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 de la Ley en cita, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado.- Sentencia que debe ejecutarse pasado los 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, al no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

QUINTO.- No se hace especial condena de gastos y costas en esta instancia.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando lo resuelve, manda y firma el ciudadano licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ GONZÁLEZ, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, por ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado JUAN DIEGO DÍAZ MORENO, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de junio de 2014.

A T E N T A M E N T E

**EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 494-D-2014

EXPEDIENTE NÚMERO: 249/2013

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

E D I C T O

**C. ISABEL MORALES MORALES.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en los autos de fecha 15 quince de mayo, 30 treinta de abril y 27 veintisiete de enero del año actual; en el expediente número 249/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **MIGUEL MONTES** en contra de **ISABEL MORALES MORALES**, se dictó el auto admisorio de pruebas que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de enero del año 2014 dos mil catorce. --- Por presentado **MIGUEL MONTES**, con escrito fechado el 21

veintiuno y recibido el 22 veintidós de enero del año en curso; en atención a su contenido y advirtiéndose del cómputo secretarial asentado en autos, que ha fenecido el término concedido a la demandada **ISABEL MORALES MORALES**, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo haya hecho; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación y con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil del Estado, téngasele por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, debiendo hacerse las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil. ---- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 306 y 307 del Código Procesal Civil del Estado, se abre la fase de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS improrrogables, que comenzará a correr al día siguiente del que surta sus efectos el presente proveído y se procede a calificar las pruebas ofrecidas por las partes y en su caso a señalar fecha y hora para su desahogo, de la siguiente forma:

FOR PARTE DEL ACTOR MIGUEL MONTES:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en atestado de matrimonio celebrado por las partes, atestado de nacimiento de **LAURA GUADALUPE MONTES MORALES, ROSA NAYELY MONTES MORALES Y DAVID MIGUEL MONTES MORALES**. Documentos que obran agregados en autos, los que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogados reservándole su valor probatorio para la definitiva.

TESTIMONIAL.- A cargo de **PEDRO RICARDO PLASTAS OROSCO Y CARALAMPIO MARTÍNEZ DE LEÓN**.- Se señalan para su desahogo las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, quedando obligado el oferente a presentar a sus testigos, puntual y debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del expediente número 283/2004, radicado en el Juzgado Segundo de lo Familiar, misma que obra en el secreto del Juzgado, los que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogados reservándole su valor probatorio para la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en los edictos publicados en periódico más circulante Cuarto Poder en Chiapas; los que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogados reservándole su valor probatorio para la definitiva.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En lo que favorezca a los intereses de la oferente.- Se les reserva su valor para la sentencia definitiva.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- En lo que favorezca a los intereses de la oferente.- Se les reserva su valor para la sentencia definitiva.

POR PARTE DE LA DEMANDADA ISABEL MORALES MORALES:

Se deja de hacer mención, por cuanto no contestó la demanda, ni ofreció prueba alguna de su parte. El cual se ordena publicar por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada **LILIANA ANGELL GONZÁLEZ**, Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida de la licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de mayo de 2014.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 495-D-2014

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS.**

**E D I C T O
931/2008**

**C. OLGA MARÍA RUIZ BALLINAS Y
JUAN SEBASTIÁN RUIZ BALLINAS.
DONDE SE ENCUENTREN:**

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 931/2008, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DENUNCIADO POR SILVIA VILMA TORRES CABRERA, A BIENES DE LA EXTINTA GUADALUPE BERNSTORFF M., ACORDÓ QUE: ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES DE AUTOS, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE OBRAN INFORMES DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS TALES COMO: LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL DE ESTA CIUDAD; APODERADO LEGAL DE COPATAP; JEFE DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL TAP, DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DELEGADO DE SEGURIDAD TURÍSTICA Y VIALIDAD DE ESTA CIUDAD, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO; DIRECTOR DE INGRESOS, SECRETARÍA DE HACIENDA

MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD E INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE ESTA CIUDAD, SIN QUE SE HAYAN OBTENIDO DE SUS ARCHIVOS REGISTRO ALGUNO DE DOMICILIO DE LAS PERSONAS ANTES CITADAS, ASÍ COMO DE LAS RAZONES ACTUARIALES EN LAS QUE CONSTAN QUE LA ACTUARIA JUDICIAL SE CONSTITUYÓ A LOS DOMICILIOS PROPORCIONADOS EN AUTOS DE LOS CC. OLGA MARÍA Y JUAN SEBASTIÁN AMBOS DE APELLIDOS RUIZ BALLINAS, UBICADOS EN LA 4A. CUARTA AVENIDA SUR ESQUINA CON 10A. DÉCIMA CALLE NÚMERO 84 OCHENTA Y CUATRO Y 17 DIECISIETE AVENIDA SUR NÚMERO 31 TREINTA Y UNO DE LA COLONIA CALCÁNEO BELTRÁN AMBOS EN ESTA CIUDAD, SIN QUE HUBIERA SIDO POSIBLE LA LOCALIZACIÓN DE DICHAS PERSONAS; AUNADO A QUE DEL INFORME RENDIDO POR EL SUBINSPECTOR PEDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, INFORMÓ QUE AL CONSTITUIRSE AL DOMICILIO SITO EN 4A. CUARTA AVENIDA SUR ESQUINA CON 10A. DÉCIMA CALLE NÚMERO 84 OCHENTA Y CUATRO DE ESTA CIUDAD EL C. JUAN MANUEL RUIZ BERNSTORFF PADRE DE OLGA MARÍA Y JUAN SEBASTIÁN AMBOS DE APELLIDOS RUIZ BALLINAS, LE MANIFESTÓ QUE SUS HIJOS ESTUDIAN EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y QUE VIENEN A ESTA CIUDAD EN PERÍODOS VACACIONALES, SIN QUE HUBIERA PROPORCIONADO EL DOMICILIO DE ÉSTOS EN ESA CIUDAD; POR TODO LO ANTERIOR Y EN BASE A LA INFORMACIÓN RECABADA POR DIVERSAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARÍA LUISA JUSTINIANI DOMÍNGUEZ Y CARLOS ALFONSO CHOY GERARDO EFECTUADA CON FECHA 11 ONCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, RESULTA PROCEDENTE NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS A OLGA

MARÍA Y JUAN SEBASTIÁN AMBOS DE APELLIDOS RUIZ BALLINAS; EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA NOTIFICAR A LOS COHEREDEROS **OLGA MARÍA Y JUAN SEBASTIÁN AMBOS DE APELLIDOS RUIZ BALLINAS,** MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN TANTO EN ESTA CIUDAD COMO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 137 FRACCIÓN IV DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO EN EL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE APERSONEN AL PRESENTE JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO, HACIÉNDOLES SABER EL NOMBRE DEL FINADO Y LAS DEMÁS PARTICULARIDADES QUE LO IDENTIFICAREN, LO ANTERIOR EN VIRTUD QUE SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE HEREDEROS EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL 13, 875 TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DE FECHA 11 ONCE DE ENERO DEL AÑO 2000 DOS MIL, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUCIANO F. ROSALES TIRADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 EN EL ESTADO DE CHIAPAS; CON APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER EN EL TÉRMINO CONCEDIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 767 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL SERÁN REPRESENTADOS EN TODAS LAS DILIGENCIAS DEL PRESENTE JUICIO POR EL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO; ASIMISMO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO.----- TÚRNENSE LOS AUTOS A LA ACTUARIA ADSCRITA PARA QUE REALICE LAS

PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES EN LA LISTA DE ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 04 CUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ,
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 496-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ**

EDICTO

A EDUARDO FARRERA MANDUJANO.

En el Expediente número 1195/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO NACIONAL DE MÉXICO**, en contra de **EDUARDO FARRERA MANDUJANO**; el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo que con 21 veintiuno de abril del año 2014 dos mil catorce. – Ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, para hacerle saber que el **BANCO NACIONAL DE MÉXICO**, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, **MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES,**

presento una demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA en su contra, reclamándole el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$720,693.47 (SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 47/100), por concepto de suerte principal.- B).- El pago de la cantidad de \$26,859.48 (VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios, generados por la Suerte Principal desde el día 04 cuatro de julio 29 veintinueve al día 04 cuatro de noviembre de 2013 dos mil trece y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, conforma a la Cláusula Cuarta inciso a) en relación con la Cláusula Octava inciso c) del Contrato fundatorio de la acción.- C).- El pago de la cantidad de \$632.91 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Intereses Moratorios generados por la suerte principal desde el día 04 cuatro de julio al día 04 cuatro de noviembre de 2013 dos mil trece y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, conforme a la Cláusula Cuarta inciso b) en relación con la Cláusula Octava inciso c) párrafo Cuarto del contrato fundatorio de la Acción. D).- El pago de la cantidad de \$4,569.85 (CUATRO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pago de Primas de Seguros generadas durante el período comprendido del día 04 cuatro de julio al 04 cuatro de noviembre de 2013 dos mil trece y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, en términos de lo convenido en la Cláusula Décima Quinta del contrato de crédito con Garantía Hipotecaria fundatorio de la acción.- E).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de éste juicio. Por lo que se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición; Deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le

practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 07 DE MAYO DE 2014.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 497-D-2014

EDICTO

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En los autos del expediente número 1573/2013, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **JOSÉ IGNACIO CAMAS ESPINOSA**, en contra de **VERÓNICA ANABEL CAMAS HERRERA** en representación de su menor hija **VERÓNICA ASUNCIÓN CAMAS CAMAS**, se dictaron acuerdos que a la letra dicen:

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 12 DOCE DE MAYO
DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.**

Por presentado **JOSÉ IGNACIO CAMAS ESPINOSA**, con su escrito recibido el 08 ocho de mayo del año en curso, por medio del cual viene a solicitar se emplace por medio de

edictos a la parte demandada **VERÓNICA ANABEL CAMAS HERRERA**, toda vez que no ha sido posible localizarlo, toda vez que se ignora su domicilio.- Al efecto, y por cuanto se observa que la demandada **VERÓNICA ANABEL CAMAS HERRERA**, no ha sido ubicada en ningún domicilio para que sea emplazada a juicio, desconociéndose su paradero actual, como se advierte con los informes rendidos por las dependencias a quienes se les solicitó dicha información, ante tal circunstancia y como lo solicita, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos a la **C. VERÓNICA ANABEL CAMAS HERRERA**, en los términos ordenados en el auto de radicación de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2013 dos mil trece, debiéndose hacer las publicaciones en el término de tres veces consecutivos en el periódico de mayor circulación en la zona, así como en el Periódico Oficial del Estado, expídase el edicto correspondiente para su publicación.

INSERCIÓN DEL AUTO DE RADICACIÓN.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE.

Por presentado **JOSÉ IGNACIO CAMAS ESPINOSA**, con su escrito recibido el día 25 veinticinco de noviembre del año en curso, adjuntando un acta de nacimiento, acuse de recibo y copias simples de escrito y de acuerdos y copia de traslado, documentales que se glosan a los autos para que obren como corresponda.- Por medio del cual viene a promover en la **VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA)**, en contra de los **C.C. VERÓNICA ANABEL CAMAS HERRERA** en representación de su menor hija **VERÓNICA ASUNCIÓN CAMAS CAMAS**, quien tiene su domicilio laboral para ser emplazada en 2a. Sur Poniente sur número 1152, entre 10a. y 11a. Poniente colonia Centro de esta ciudad, demandándole las prestaciones marcadas como

incisos a) y b), de su escrito de cuenta.- Formándose el expediente número 1573/2013 que le corresponde y se registra en el Libro de Gobierno del Juzgado con el número que le corresponda.- En consecuencia, siendo competente este Juzgado para conocer del presente asunto, en los términos de los artículos 981, 982 reformado, 983 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado reformado, se le da entrada a la demanda **EN VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR.-** Por el momento este Juzgado se reserva de dar vista a la Fiscal del Ministerio Público Adscrita hasta en tanto el demandado de contestación a la demanda o se le tenga por contestado en Sentido Negativo. - Por conducto del Actuario Judicial y con fundamento en los artículos 64 y 109 del Código de Procedimientos Civiles, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a las demandadas para que dentro del término de 5 CINCO DÍAS, contesten la demanda instaurada en sus contra, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se les tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, se le hará por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.- De conformidad con el artículo 984 reformado del Código de Procedimientos Civiles, debido a la carga de trabajo y por así permitirlo la agenda de control de diligencias que se llevan en este Juzgado, por haberse señalado con anterioridad diversas fechas, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, quedando citadas las partes del juicio a comparecer a la audiencia señalada.- Se tiene por ofrecidas las pruebas de su parte, mismas que se calificarán en el momento procesal oportuno.- Ahora bien y por cuanto no exhibe el documento fundatorio de su acción, pero presenta copia de su escrito donde demuestra haberlo solicitado en

términos del artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le previene al mismo para que las exhiba hasta antes de citación de sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho término se le tendrá por perdido ese derecho con sus consecuencias legales. - Se tiene por señalado el domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones; autorizándose para los mismos efectos a los mencionados en su escrito de cuenta. - Con fundamento en la parte *in fine* del artículo 125 del Código Procesal Civil, **LÍSTESE EN SECRETO.**- Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, naturalidad, imparcialidad, equidad, legalidad, económica y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento pondrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicada en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta Ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Lo proveyó y firma el licenciado **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, Primer Secretario de Acuerdos, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ante la licenciada **CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, en términos del artículo 74 y 291 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, en atención al oficio circular número **SECJ/10628/2013**, signado por la **MTRA. MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA**, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 de mayo de 2014.

**PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ.- Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 498-D-2014

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

**HÉCTOR PAZ ORNELAS y EMILIO RAMÍREZ
OCHOA.**

DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 606/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ÁNGEL DE JESÚS TEJADA CALZADA y ALEJANDRO PADILLA FAJARDO**, en contra de **EMILIO RAMÍREZ OCHOA, HÉCTOR PAZ ORNELAS, ELEAZAR DE LEÓN ZAMORANO, LICENCIADO MARCOS ESCOBAR LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO Y DEL DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, la Jueza del conocimiento, dictó Sentencia Definitiva el día veintidós de abril de dos mil catorce, misma que fue publicada el día veintitrés del mismo mes y año, así como la respectiva aclaración, la cual fue decretada mediante proveído de siete de mayo del año en curso, quedando de la siguiente manera:

“- PRIMERO.- Ha procedido la vía Ordinaria Civil intentada en el expediente número 606/2012, que para hacer valer la acción de NULIDAD, promovieron **ÁNGEL DE JESÚS TEJADA CALZADA y ALEJANDRO PADILLA FAJARDO**, en contra de **EMILIO RAMÍREZ**

OCHOA, HÉCTOR PAZ ORNELAS, ELEAZAR DE LEÓN ZAMORANO, licenciado **MARCOS ESCOBAR LÓPEZ** (NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO) y del DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD; en el que la parte actora justificó los extremos de su acción.

SEGUNDO.- Se declara la nulidad de la escritura pública número tres mil ochocientos cincuenta, volumen sesenta y nueve, de veintinueve de octubre de dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado **MARCOS ESCOBAR LÓPEZ**, notario público número Cinco del estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número seiscientos veinticinco, del libro dos, con fecha veintiuno de noviembre del mismo año.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al fedatario público que otorgó el instrumento público que aquí se declara nulo, anexándole copia certificada de la sentencia, para que proceda a cancelar en su protocolo la referida escritura; en los mismos términos, al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que proceda a hacer la cancelación de la inscripción relativa a la escritura detallada en el resolutivo que antecede.

CUARTO.- Se CONDENA al demandado **ELEAZAR DE LEÓN ZAMORANO** a entregar a los actores el bien inmueble consistente en el predio rústico denominado "SANTA MARÍA", con superficie de veintinueve hectáreas, ochenta y nueve áreas y ochenta y nueve centiáreas, ubicado en la carretera al ejido Congregación Reforma, Municipio de Tapachula, Chiapas, con todos sus frutos y accesiones, concediéndole para ello el término de cinco días, una vez que esta resolución cause ejecutoria y sea requerido para ello, apercibido que de no hacerlo se procederá al lanzamiento a su costa, en términos del artículo 505, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

QUINTO.- Se absuelve al demandado **ELEAZAR DE LEÓN ZAMORANO** del pago de rentas causadas por la ocupación del inmueble y el pago de daños y perjuicios, que como prestación le fueron reclamados, por los motivos expuestos en el considerando respectivo.

SEXTO.- Se ha tramitado en la vía Ordinaria Civil la acción de Nulidad promovida por **ELEAZAR DE LEÓN ZAMORANO** en contra de **ÁNGEL DE JESÚS TEJADA CALZADA y ALEJANDRO PADILLA FAJARDO**, en el que el que el demandado reconvencionista no justificó los extremos de su acción, lo que se impone es declarar IMPROCEDENTE la acción de nulidad hecha valer en reconvenición y absolver a los demandados de las prestaciones que les fueron reclamadas, por los motivos expuestos en el considerando tercero de esta resolución.

SÉPTIMO.- No ha lugar a hacer condena al pago de costas en esta instancia, ni en la acción principal, ni en la reconvenición, por no haber elementos para ello.

OCTAVO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud que el emplazamiento a los demandados **EMILIO RAMÍREZ OCHOA y HÉCTOR PAZ ORNELAS** se realizó por edictos, además de notificarse por cédula que se fije en los estrados del juzgado.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE".

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a veintiocho de mayo de dos mil catorce.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 499-D-2014

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA**

EDICTO

**C. MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ.**

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 898/2013, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, promovido por ROSA GONZÁLEZ URQUÍN, en contra de Usted, el Juez de la causa, con fecha 30 treinta de septiembre de 2013 dos mil trece, dictó auto en el que se admitió a trámite la demanda; con fundamento en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos, ordenándose que fuera emplazada la demandada MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, a través de publicaciones en el término de TRES VECES consecutivos en el periódico de mayor circulación en la zona, así como en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado y señale domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, a instancia de parte y con fundamento en el artículo 279 y 615 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declarará la correspondiente rebeldía y se ordenará que las subsecuentes notificaciones y aún las personales le surta sus efectos legales a través de listas de acuerdos o cédulas que se fijen en los estrados del Juzgado, sin perjuicio de lo previsto en el diverso numeral 617 de la Ley Adjetiva Civil, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que de así convenir a sus intereses se instruyan de los mismos, para efectos legales que correspondan.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 07 SIETE DÍAS DE FEBRERO DE 2014, DOS MIL CATORCE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 500-D-2014

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA**

**CORPORATIVO DE ENERGÍAS LIMPIAS DE
MÉXICO, S.A. DE C.V. (CELMEX).**

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 863/2013, relativo al Juicio de ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovido por BLANCA MAGNOLIA MIJANGOS FLORES en contra de la persona moral denominada CORPORATIVO DE ENERGÍAS LIMPIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (CELMEX), por auto de fecha 03 tres de marzo de 2014 dos mil catorce y en términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordeno que el demandado CORPORATIVO DE ENERGÍAS LIMPIAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., (CELMEX), sea EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección del promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 05 CINCO DÍAS contados a partir de la última publicación del edicto, DE CON-

TESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de marzo de 2014.

A T E N T A M E N T E

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 501-D-2014

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

**EDICTO
729/2012**

C. WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO.
DONDE SE ENCUENTREN:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 04 CUATRO DE ABRIL DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN

EL EXPEDIENTE 729/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **SAILY YAZMÍN MORALES TRUJILLO**, EN CONTRA DE **WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO**, ACORDÓ QUE: VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS, Y POR CUANTO DE LOS MISMOS SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO CONCEDIDO AL ACCIONADO **WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO** PARA CONTESTAR LA DEMANDA HA FENECIDO SEGÚN CÓMPUTO SECRETARIAL ASENTADO EN AUTOS, SIN QUE ÉSTE LO HICIERA, EN CONSECUENCIA, SE LE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2012 DOS MIL DOCE, TENIÉNDOSE POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, DE IGUAL MANERA, SE TIENE COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN EN ESTE JUZGADO. ---- AHORA BIEN, POR ASÍ PERMITIRLO LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE Y CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 306 Y 307 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ABRE POR MINISTERIO DE LEY EL TÉRMINO PROBATORIO DE TREINTA DÍAS IMPRORRROGABLES, RESULTANDO PROCEDENTE SEÑALAR LAS SIGUIENTES FECHAS Y HORAS PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS QUE NO SON CONTRARIAS A LA MORAL, NI AL DERECHO. ---- POR LA PARTE ACTORA: ---- LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A CARGO DEL DEMANDADO **WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO**, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; FACULTÁNDOSE A LA ACTUARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SE SIRVA NOTIFICAR AL ABSOLVENTE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, PARA QUE

COMPAREZCA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA A ABSOLVER POSICIONES, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA, SE LE TENDRÁ POR CONFESÓ DE LAS POSICIONES QUE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 316 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO. ---- **LA TESTIMONIAL.-** A CARGO DE FLORENTINA PÉREZ FLORES Y LILIANA CALDERÓN ARGÜELLO, SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PARA EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO LA TESTIMONIAL OFRECIDA, DEBIENDO DE PRESENTARSE LA OFERENTE DE LA PRUEBA CON SUS TESTIGOS PROPUESTOS EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON CREDENCIALES OFICIALES, CON APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR DESIERTO DICHO MEDIO DE PRUEBA; ASIMISMO QUEDA CITADA LA PARTE CONTRARIA AL DESAHOGO DE LA MISMA SI A SUS INTERESES CONVINIERE. --

-- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** CONSISTENTES EN: - ACTA DE MATRIMONIO CON NÚMERO DE FOLIO 0014095, EXPEDIDO POR EL OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE TAPACHULA, CHIAPAS; A NOMBRE DE **WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO Y SAILY YAZMÍN MORALES TRUJILLO.-** ACTA DE NACIMIENTO CON NÚMERO DE FOLIO 0676176, A NOMBRE DE EMMA AURORA COELLO MORALES, EXPEDIDA POR EL OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE TAPACHULA, CHIAPAS.- ACTA ADMINISTRATIVA EXPEDIDA POR LA AGENCIA MUNICIPAL ZONA TOLUCA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAPACHULA, DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2010, LA CUAL ES ADMITIDA EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 304 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.----

PROBANZAS LAS ANTERIORES QUE

CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS, DESAHOGÁNDOSE POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JURÍDICA, Y QUE SERÁN TOMADAS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL RESOLVER EN SENTENCIA.-

---- **LA DOCUMENTAL.-** CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DE ACTA ADMINISTRATIVA DE COMPARECENCIA, EXPEDIENTE 1493/PDMFGV/2011, DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LA MUJER, LA FAMILIA Y GRUPOS VULNERABLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS, LA CUAL VIENE CON SELLO ORIGINAL Y ES ADMITIDA EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 304 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE DESAHOGA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y SERÁ TOMADA EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL RESOLVER EN SENTENCIA. ----

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- QUE REFIERE EL OFERENTE DE LA PRUEBA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS POR EL JUZGADOR AL RESOLVER EN DEFINITIVA.--

-- ASIMISMO SE DESECHA LA PRUEBA OFRECIDA POR LA PARTE ACTORA, CONSISTENTE EN COPIA DEL EXPEDIENTE CIVIL 781/2008 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTA CIUDAD, RELATIVO AL JUICIO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR ELENA GONZÁLEZ REYES, TODA VEZ QUE NO EXHIBE DICHA DOCUMENTAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, AUNADO A QUE SE APRECIA QUE LA MISMA NO GUARDA RELACIÓN CON LA PRESENTE *LITIS*, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 306 DEL CITADO ORDENAMIENTO ADJETIVO CIVIL LOCAL. ----

POR LA PARTE DEMANDADA.- ---- SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS POR PARTE DEL DEMANDADO **WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO** POR CUANTO QUE FUE DECLARADO REBELDE.

DE IGUAL FORMA, EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, DICTÓ AUTO CON FECHA 27 VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, Y ACORDÓ QUE: TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO MANIFESTADO POR LA OCURSANTE EN EL ESCRITO DE CUENTA, SE SEÑALAN NUEVAMENTE LAS SIGUIENTES HORAS Y FECHAS PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFERTADOS POR LA ACTORA EN EL PRESENTE JUICIO:-

--- **LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.**- A CARGO DEL DEMANDADO **WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO**, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO; FACULTÁNDOSE A LA ACTUARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SE SIRVA NOTIFICAR AL ABSOLVENTE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA A ABSOLVER POSICIONES, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA, SE LE TENDRÁ POR CONFESO DE LAS POSICIONES QUE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 316 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO. ---- **LA TESTIMONIAL.**- A CARGO DE FLORENTINA PÉREZ FLORES Y LILIANA CALDERÓN ARGÜELLO, SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, PARA EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO LA TESTIMONIAL OFRECIDA, DEBIENDO DE PRESENTARSE LA OFERENTE DE LA PRUEBA CON SUS TESTIGOS PROPUESTOS EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON CREDENCIALES OFICIALES, CON APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR DESIERTO DICHO MEDIO DE PRUEBA; ASIMISMO QUEDA CITADA LA PARTE CONTRARIA AL

DESAHOGO DE LA MISMA SI A SUS INTERESES CONVINIERE. ---- ASIMISMO, SE ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE LOS EDICTOS RESPECTIVOS CON INSERCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y DEL AUTO DE FECHA 04 CUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A FIN DE REALIZAR LAS PUBLICACIONES ORDENADAS EN LA PARTE *IN FINE* DEL REFERIDO PROVEÍDO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 04 CUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ,
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 502-D-2014

EXPEDIENTE NÚMERO: 506/2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 506/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROMOVIDO POR MARTA MUÑOZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE OBDULIA LORENZO LÓPEZ, FLORENTINA HERNÁN-

DEZ, CONSUELO LÓPEZ SIFUENTES, ROBERTO SALGADO MARTÍNEZ, RUBÉN ALEJANDRO GUILLÉN CEBALLOS Y JESÚS MARIO MORENO NIETO, ORDENÓ LO SIGUIENTE:

“...Por presentado **MARTA MUÑOZ HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se notifique por edictos al demandado **JESÚS MARIO MORENO NIETO**. Al respecto, se acuerda.

Visto su contenido y analizadas que fueron las constancias procesales se advierte que el demandado **JESÚS MARIO MORENO NIETO**, ha sido buscado en el domicilio proporcionado por el Vocal Secretario del doce Distrito Electoral Federal de la Junta Distrital Ejecutiva, dependencia a la que se solicitó información acerca de su domicilio, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al referido demandado, en términos de lo ordenado en auto de fecha once de septiembre de dos mil doce, mediante edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se les acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin

perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

Quedando a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este juzgado, las copias de la demanda exhibidas para el traslado correspondiente, para que las reciban y se enteren de ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada **SELENE GONZÁLEZ DÍAZ**, Jueza Primero del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante la licenciada **MARITZA CASTALLENOS JUÁREZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.”

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; JUNIO DOS DE DOS MIL CATORCE.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 503-D-2014

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**C. ENRIQUE MANUEL BARRETO MATUTE.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del expediente 1259/2013 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **GABRIELA ZEPEDA GONZÁLEZ**, en contra de

ENRIQUE MANUEL BARRETO MATUTE, se dictó el acuerdo del 09 nueve de diciembre del año 2013 dos mil trece el cual literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 nueve de diciembre de 2013 dos mil trece.

Por presentado el licenciado **MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES**, recibido el 04 cuatro de diciembre del año en curso, en atención a su contenido, en la que se advierte que no ha sido posible dar con el paradero de la parte demandada **ENRIQUE MANUEL BARRETO MATUTE**, para que pueda ser notificado, emplazado y se le pueda correr traslado de la demanda instaurada en su contra, por lo que se considera que resulta procedente citar a juicio al demandado, por medio de **EDICTOS**, habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio del demandado, por lo que con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** al demandado; mismos que deberán de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, **APERCIBIDO** que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado. Asimismo, deberá realizarse la publicación en los estrados del Juzgado por conducto del **ACTUARIO JUDICIAL**. Queda obligada la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites correspondientes a la publicación de los mismos. Así también se autoriza a la persona que indica en su escrito para los

efectos mencionados.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la licenciada **LILIANA ANGELL GONZÁLEZ**, Jueza Primera de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 nueve de enero del año 2014 dos mil catorce.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 504-D-2014

Berriozábal, Chiapas; 1 de junio de 2014.

Aviso Notarial

En cumplimiento al artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado del Estado, y en relación con lo estipulado por los artículos 40 y 41 de su Reglamento, comunico al público en general la apertura de la Notaría Pública No. 90, a cargo del licenciado Raúl Ramírez Elizalde iniciará sus funciones a partir del día 16 de junio de 2014, en el domicilio ubicado en Avenida Central Poniente número 153 Bis, C.P. 29130 colonia Centro, de Berriozábal, Chiapas.

Atentamente

Lic. **RAÚL RAMÍREZ ELIZALDE**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 90.- Rúbrica.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE